SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN DE AHORRO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR MARCA FORD, CERO KILOMETRO. PAGADERO EN **120** CUOTAS.

Modelo	Valor móvil	% Alícuota	Total cuota N° 1
Ranger XL 80\|20 120m	45484213	20	294434,48

ASIMISMO, DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES:

Apellidos y nombre o Razón social

Nacido el | D.N.I. Número | Nacionalidad ☐ ARGENTINO ☐ EXTRANJERO

Domicilio: calle - Nº - Piso - Dpto. (Indicar domicilio constituido a todos los efectos legales)

Localidad | Código Postal: 0

Provincia

Género: ☐ MASCULINO ☐ FEMENINO ☐ NO BINARIO ☐ PERS. JURIDICA

Estado civil: ☐ SOLTERO ☐ CASADO ☐ DIVORCIADO ☐ VIUDO

N° de CUIT o CUIL (Acompañar constancia de inscripción.)

Condición del IVA: ☐ CONSUMIDOR FINAL ☐ RESPONSABLE INS. ☐ RESP. MONOTRIBUTO

Teléfono particular

Teléfono comercial

Teléfono celular

E-Mail

Concesionaria donde solicita la entrega de la unidad. | N° concesionario: 0

SELLO
FIRMA Y ACLARACIÓN CONCESIONARIO:

En cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 8/2015, se deja constancia que las obligaciones asumidas por PLAN OVALO S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por FORD ARGENTINA S.C.A., fabricante de los productos que entrega la Sociedad Administradora, con domicilio en la calle Av. de Mayo 651, Capital Federal y cuyo original se halla incluido en el Expediente N° 35.253 de la Inspección General de Justicia.

IMPORTANTE:
El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un Interés legitimo al efecto conforme lo establecido en el Articulo 14, Inciso 3 de la Ley N°25.326.

IMPORTANTE:
Conforme lo establecido en el Art. 34 de la ley 24.240, el adherente podrá revocar la presente solicitud sin responsabilidad alguna dentro de los Diez (10) días corridos contados a partir de su suscripción

IMPORTANTE:
Todos los campos de la solicitud deben ser completados. La suscripción de la presente implica por parte del suscriptor:
i. Haber Completado y/o corroborado que se hayan completado todos los campos y datos de la solicitud.
ii. La declaración bajo juramento de que los datos consignados en la presente solicitud se ajustan estrictamente a la verdad.
iii. Haber recibido en forma previa un ejemplar de las Condiciones Generales de Contratación y anexos de Plan Ovalo S.A de Ahorro para Fines Determinados.

ACLARACIÓN

LUGAR Y FECHA

FIRMA DEL SOLICITANTE

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

DATOS COMPLEMENTARIOS DEL ADHERENTE

CANTIDAD DE PERSONAS A SU CARGO: ☐	NOMBRE DEL CÓNYUGE EN CASO DE HABER MARCADO CASADO EN LA SOLICITUD:			
	DNI del CÓNYUGE:	Fecha de Nacimiento del cónyuge:	Ocupación del Cónyuge	Ingresos del cónyuge:
	Tiempo de residencia en su domicilio actual:		Años de residencia en dicha localidad:	
	Apellido y nombre del pariente mas cercano:		Parentesco:	
	Domicilio de Pariente:	Teléfonos del Pariente:	Observaciones:	

Ingresos

Actividad	Descripción	Cargo	Fecha de Ingreso o Comienzo de Actividad	Teléfono Comercial
Empleador o nombre Razon Social			Domicilio	
Ingresos Mensuales $	Sueldo $	Otros Ingresos (Especificar) $	Total de Ingresos Mensuales $	Patrimonio Neto S/Detalla por separado $
Clase de Sociedad ☐ S.C. ☐ S.C.A ☐ S.R.L. ☐ S.A.		Inscrip. en el Registro Público de Comercio de fecha_____ Bajo el N°_____Al F°_____Del Libro_____Tomo_____		

Personas Jurídicas - Apoderado, Representante Legal o Autoridad

Apellido y Nombre:	Sexo ☐ MASCULINO ☐ FEMENINO ☐ NO BINARIO	Fecha de Nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Documento de identidad :			
N° de CUIL:	Nacionalidad(especificar):	Domicilio:	Ciudad:
Provincia:	CP:	Teléfono Particular y Celular: /	e-mail:
Est. Civil: ☐ SOLTERO ☐ CASADO ☐ DIVORCIADO ☐ VIUDO	Nombre del Cónyuge:		
	Documento de identidad del cónyuge :	Fecha de Nacimiento del cónyuge:	Ocupación del Cónyuge / Ingresos del cónyuge:

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme los establecido en el artículo 14, inciso 3 de la ley Nº 25.326. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales"

A fin de cumplir con las disposiciones de la UIF en materia de Prevención de Lavado de Dinero se exigirá para el procesamiento de la solicitud que la totalidad de la información requerida en el presente anexo se encuentre completa.

PO-7413

Firma: _____

Aclaración: _____

Tipo y Nro. de documento: _____

Lugar y Fecha: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

❖ DEFINICIONES

ADMINISTRADORA: Plan Ovalo Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada grupo de adherentes y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.
BIEN-TIPO o BIEN: Es el bien mueble, vehículo automotor de fabricación nacional o importado, prendable, asegurable, nuevo y en goce de la garantía normal otorgada por el Fabricante, indicado en la respectiva Solicitud de Adhesión, o el bien sustitutivo si fuere el caso.
FABRICANTE: Es la terminal automotriz fabricante y/o importadora que provee los Bienes a adjudicar. A todos los efectos de estas condiciones generales de contratación la Fabricante es Ford Argentina S.C.A..
SOLICITUD DE ADHESIÓN: Es el formulario inicial por medio del cual los suscriptores solicitan la adhesión a un plan de ahorro.
SOLICITUD ONLINE: Es la suscripción al plan de ahorro a través de una Solicitud de Adhesión a la cual se accede vía Internet en la Página Web de la Administradora: www.planovalo.com.ar .
VALOR MÓVIL: Se denomina Valor Móvil al precio de lista de venta al público sugerido o indicado por el Fabricante, al contado, incluyendo las bonificaciones o descuentos que otorgue a los Concesionarios de su red de comercialización, e impuestos que legalmente correspondan.
ALÍCUOTA: Es el importe que constituye la cuota pura de ahorro o de amortización y resulta de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, o en los planes especiales con Alícuotas Reducidas y Complementaria, de dividir la porción del Valor Móvil a ser pagada en alícuotas por la cantidad de meses del plan que correspondan al mismo. El importe será calculado de acuerdo al Valor Móvil vigente a la fecha de emisión del Cupón de Pago.
CUOTA MENSUAL: Se encuentra integrada por: a) Alícuota, b) Importe de la cuota mensual del seguro de vida colectivo, c) Cargos por Administración, d) Cuota mensual del Seguro Automotor en caso de corresponder, e) Importes abonados de menos en cuotas anteriores en caso de corresponder, f) Impuestos en caso de corresponder, g) Derecho de admisión en caso de haber optado por el diferimiento del Anexo “Derecho de Admisión”, h) Importe mensual por el recupero del impuesto de sellos en caso de haber suscripto el Anexo “Opción de pago del impuesto de sellos y prorrateo del recupero de la deuda por parte de la administradora”.
ALÍCUOTA COMPLEMENTARIA: Es el importe a pagar por el Adherente, resultante de aplicar el porcentaje no ingresado al abonar las Alícuotas Reducidas, bajo esta modalidad de planes determinados en el Artículo 4. Dicha Alícuota Complementaria deberá abonarse conforme el plazo establecido en el Artículo 8.I. h).
DERECHOS y CARGOS: Son los importes que percibe la Administradora en concepto de remuneración y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:
a) Derecho de Admisión: Es el importe que se abona por la suscripción de la Solicitud de Adhesión, encontrándose establecida su forma de cálculo en el Art. 4. La Administradora podrá exigir el pago al contado u ofrecer el pago prorrateado en cuotas mediante el Anexo de Derecho de Admisión.
b) Derecho de Adjudicación: Es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del Bien, como requisito previo a su entrega. Su forma de cálculo se encuentra establecida en el Art. 4.
c) Cargo por Administración: Es el importe mensual que percibe la Administradora por la administración del sistema dentro de cada grupo hasta su total liquidación, resultante de aplicar sobre el valor móvil, el porcentaje establecido en el Art. 4.
SOLICITANTE o SUSCRIPTOR: Es toda persona humana o jurídica que presenta debidamente completada y firmada la Solicitud de Adhesión con más sus anexos, o bien realiza la suscripción bajo la modalidad Solicitud Online. Para el caso de las personas humanas, la edad máxima para admitir la suscripción es de 74 años más 364 días.
ADHERENTE: Es todo Solicitante que a juicio de la Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.
GRUPO DE ADHERENTES o GRUPO: Es el que se forma por el conjunto de Adherentes que, habiendo elegido un mismo Bien Tipo, aportan sus cuotas para la formación de un fondo común destinado a la adquisición de los Bienes a Adjudicar. Cada Grupo se constituye con un número de Adherentes igual al doble del total de meses de duración del Plan.
FONDO DE ADJUDICACIONES: Es la suma de dinero recaudada por la Administradora con el fin de dar cumplimiento con el objeto establecido en el Art. 2. Estará constituido por el ingreso de Alícuotas abonadas mediante los cupones de pago que correspondan al grupo de adherentes, incluyendo intereses punitorios por mora en el pago de las Cuotas, adelantos por cancelaciones anticipadas de cuotas, indemnizaciones abonadas por Compañías de Seguros que deban ser afectadas a las cancelaciones de cuotas adeudadas, Alícuotas Complementarias y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del grupo de adherentes, excepto las penalidades por renuncia o rescisión que constituyen el fondo de multas, los cargos por administración, impuestos y los importes de seguro.
ADJUDICATARIO: Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un Bien mediante sorteo o licitación.
INTEGRACIÓN MÍNIMA: Es la cantidad mínima de Alícuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de retirar el Bien. La cantidad mínima de Alícuotas y su oportunidad de pago se encuentran especificadas en los artículos 4, 8 y 9.
CUPÓN DE PAGO o CUPÓN: Es el formulario que la Administradora pone a disposición de los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a la Cuota Mensual. El Cupón será electrónico, salvo en los casos en que el Adherente opte por recibirlo físicamente en papel y lo informe a la Administradora mediante comunicación fehaciente.
NUEVA VERSIÓN: Es una actualización en el diseño y las prestaciones del Bien Tipo por decisión del Fabricante, es decir del mismo modelo de vehículo automotor.
PAGINA WEB DE LA ADMINISTRADORA: Es la página web de Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados: www.planovalo.com.ar
CONCESIONARIO: Es aquel que integra la Red de Concesionarios Ford según la conformación realizada por Ford Argentina S.C.A. y se encuentra autorizado por la Administradora para comercializar planes de ahorro.
FINALIZACIÓN DEL GRUPO: El Grupo finalizará cuando se produzca el vencimiento del plazo del plan, o la fecha de la última adjudicación que se practique dentro del grupo, lo que ocurra primero.

SECRETO

❖ ARTÍCULO 1 - ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN

En caso de robo, hurto o extravío de la copia de esta Solicitud de Adhesión y de cualquier documentación relacionada con la misma, el Adherente deberá denunciar de inmediato a la Policía tal hecho y notificar en forma fehaciente a la Administradora, la que procederá a entregar sin costo una constancia de los pagos registrados o copia de la Solicitud de Adhesión dentro del plazo de quince (15) días corridos de recibida la notificación y la copia de la denuncia policial. Ello, sin perjuicio de seguir abonando en término las cuotas del plan.

❖ ARTÍCULO 2 - OBJETO

Los planes de ahorro tienen por objeto la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo, de acuerdo con las normas establecidas en las Condiciones Generales.

❖ ARTÍCULO 3 - CONSTITUCIÓN DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
a) Completar y firmar la Solicitud de Adhesión en el domicilio del Concesionario. Si fuere una Suscripción Online, la firma será reemplazada por la validación de los datos ingresados por el Suscriptor para efectuar el pago de la primera cuota.
b) Pagar las sumas determinadas en el Artículo 4. Para el caso de las suscripciones que no se realizan en forma Online, dichas sumas deberán ser abonadas en el domicilio del Concesionario.
Es facultativo para la administradora ofrecer el pago del Derecho de Admisión en forma prorrateada junto con las cuotas del plan, el cual deberá ser instrumentado mediante un anexo a las presentes Condiciones Generales de Contratación. Dicho anexo deberá contener el procedimiento de prorrateo y estar previamente autorizado por la Inspección General de Justicia.

II. La Administradora considerará constituido un Grupo cuando haya admitido tantas Solicitudes de Adhesión como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes que administre. La admisión será informada al Solicitante mediante comunicación fehaciente junto con el envío del Cupón de pago. La Administradora se reserva el derecho de rechazar la Solicitud de Adhesión, dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la misma en el domicilio de la Administradora, debiendo indicar mediante comunicación fehaciente los defectos u omisiones correspondientes a dicha Solicitud de Adhesión que impidan su aceptación y agrupamiento. En ese caso, los fondos serán puestos a su disposición por la Administradora sin ningún tipo de interés, dentro de los 5 (cinco) días corridos contados a partir de la mencionada comunicación fehaciente. Cumplido el plazo, devengará a favor del Solicitante un interés desde dicha fecha hasta su puesta a disposición fehaciente conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales. En caso de que no se hubiese rechazado la Solicitud de Adhesión dentro del plazo estipulado en el párrafo precedente, la solicitud se considerará admitida para su agrupamiento. Si dentro de los 90 (noventa) días corridos de la recepción de la Suscripción por parte de la Administradora, no quedara constituido un Grupo que incluya al Adherente, la Administradora reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos, dentro de los 5 (cinco) días corridos siguientes, sin tener derecho el Adherente a reclamo alguno por intereses, ni por indemnización. Cumplido el plazo, devengará a favor del Solicitante un interés conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales. Dichos intereses se aplicarán entre la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos y la fecha en que ello se produjera en forma fehaciente.

III. El Solicitante que notificare el desistimiento de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, y siempre que no haya formado Grupo de Adherentes previo a la recepción de la notificación, tendrá derecho al reembolso de lo abonado en concepto de Alícuota exclusivamente. En los casos de Solicitudes Online, al tratarse de una modalidad a distancia en los términos del Art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación, si el desistimiento fuera notificado dentro de los 10 (diez) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso de la totalidad de los conceptos abonados. En ambos casos, los fondos serán puestos a su disposición por la Administradora sin ningún tipo de interés, dentro de los 5 (cinco) días corridos de notificado el desistimiento. Cumplido el plazo, devengará a favor del Solicitante un interés conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales. Dichos intereses se aplicarán entre la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos y la fecha en que ello se produjera. Asimismo, en ambos casos no corresponde el reembolso de las bonificaciones que el suscriptor haya aceptado al suscribir el plan con la condición de retirar el bien en caso de adjudicación.

IV. La Administradora no podrá otorgar ventajas, bonificaciones u otros beneficios limitándolo a determinados adherentes del grupo, de manera que importe una desigualdad en el trato con los restantes miembros del mismo.

❖ ARTÍCULO 4 - PLANES

Los planes son los que se detallan a continuación y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Administradora:

SECRETO

	PERÍODOS DEL PLAN									
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
MESES CONSECUTIVOS	10	20	25	40	50	60	72	84	100	120
CANTIDAD DE ADHERENTES	20	40	50	80	100	120	144	168	200	240

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (CANTIDAD DE ALICUOTAS)	-	-	-	-	-	-	12	24	40	60

DERECHOS Y CARGOS POR ADMINISTRACIÓN (Valuados al momento de aplicación de cada uno de ellos sobre el valor movil por cada pesos cién.)	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ADMISIÓN	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000	3.00000
* ADJUDICACIÓN	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000	1.00000

CONCEPTOS DE CUOTAS	CONCEPTOS COMUNES A TODOS LOS PLANES
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	Coeficiente según el plan suscripto (ver cuadro detalle de Alícuotas)
* CARGO POR ADMINISTRACIÓN	Conforme porcentaje de valor móvil expresado en el cuadro a continuación. Para el caso de planes especiales (con alícuota reducida y complementaria) el porcentaje de cargo por administración se aplicará sobre el porcentual del valor móvil que se pague en forma reducida.
* SEGUROS	Importes resultantes
* DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	En caso de corresponder / Importes resultantes
* IMPUESTOS A LOS DEBITOS/CREDITOS	El 1.2% de las sumas transferidas
TOTAL CUOTA	Suma de los importes anteriores

	Cargo de administración mensual para cada tipo de plan expresado como porcentaje del Valor Móvil									
PLAN	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Meses	10	20	25	40	50	60	72	84	100	120
Plan 100%	1.00000%	0.50000%	0.40000%	0.25000%	0.20000%	0.16667%	0.13889%	0.11905%	0.10000%	0.08333%
Plan 50/50	0.50000%	0.25000%	0.20000%	0.12500%	0.10000%	0.08333%	0.06944%	0.05952%	0.05000%	0.04167%
Plan 55/45	0.55000%	0.27500%	0.22000%	0.13750%	0.11000%	0.09167%	0.07639%	0.06548%	0.05500%	0.04583%
Plan 70/30	0.70000%	0.35000%	0.28000%	0.17500%	0.14000%	0.11667%	0.09722%	0.08333%	0.07000%	0.05833%
Plan 75/25	0.75000%	0.37500%	0.30000%	0.18750%	0.15000%	0.12500%	0.10417%	0.08929%	0.07500%	0.06250%
Plan 80/20	0.80000%	0.40000%	0.32000%	0.20000%	0.16000%	0.13333%	0.11111%	0.09524%	0.08000%	0.06667%
Plan 90/10	0.90000%	0.45000%	0.36000%	0.22500%	0.18000%	0.15000%	0.12500%	0.10714%	0.09000%	0.07500%

	DETALLE DE CUOTAS Coeficientes Aplicables sobre Valor Móvil por cada pesos cien									
	ALÍCUOTA EN PLANES 100%									
CONCEPTO DE CUOTAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	10.00000	5.00000	4.00000	2.50000	2.00000	1.66667	1.38889	1.19048	1.00000	0.83333

	ALÍCUOTAS EN PLANES ESPECIALES (PLANES CON ALÍCUOTA REDUCIDA Y COMPLEMENTARIA)									
	PLAN 50/50 (50% Alicuota Reducida / 50% Alicuota complementaria)									
CONCEPTO DE CUOTAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	5.00000	2.50000	2.00000	1.25000	1.00000	0.83333	0.69444	0.59524	0.50000	0.41667

	PLAN 55/45 (55% Alicuota Reducida / 45% Alicuota complementaria)									
CONCEPTO DE CUOTAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	5.50000	2.75000	2.20000	1.37500	1.10000	0.91667	0.76389	0.65476	0.55000	0.45833

	PLAN 70/30 (70% Alicuota Reducida / 30% Alicuota complementaria)									
CONCEPTO DE CUOTAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	7.00000	3.5000	2.80000	1.75000	1.40000	1.16667	0.97222	0.83333	0.70000	0.58333

	PLAN 75/25 (75% Alicuota Reducida / 25% Alicuota complementaria)									
CONCEPTO DE CUOTAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	7.50000	3.75000	3.00000	1.87500	1.50000	1.25000	1.04167	0.89286	0.75000	0.62500

	PLAN 80/20 (80% Alicuota Reducida / 20% Alicuota complementaria)									
CONCEPTO DE CUOTAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	8.00000	4.00000	3.20000	2.00000	1.60000	1.33333	1.11111	0.95238	0.80000	0.66667

	PLAN 90/10 (90% Alicuota Reducida / 10% Alicuota complementaria)									
CONCEPTO DE CUOTAS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
* ALÍCUOTA (ahorro/amortización)	9.00000	4.50000	3.60000	2.25000	1.80000	1.50000	1.25000	1.07143	0.90000	0.75000

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Administradora. En el momento de suscribir la Solicitud de Adhesión, el Suscriptor deberá pagar la primera cuota del plan en el domicilio del Concesionario o en los casos de Solicitud Online mediante los medios de pago dispuestos por la Administradora e informados en su Página Web. La primera cuota estará integrada por los siguientes conceptos calculados sobre la base del Valor Móvil vigente:

a) Alícuota;
b) Cargo por Administración;
c) Derecho de Admisión;
d) Impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones, originadas por la Solicitud de Adhesión y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21.

En el caso de una Solicitud Online, el Suscriptor pagará los conceptos anteriores a través de tarjeta de crédito al momento de confirmar la suscripción.

En relación al Derecho de Admisión, la Administradora podrá exigir el pago al contado u ofrecer el pago prorrateado en cuotas a lo largo del plan, el cual deberá ser instrumentado mediante un anexo a las presentes Condiciones Generales de Contratación. Dicho anexo deberá contener el procedimiento de prorrateo y estar previamente autorizado por la Inspección General de Justicia.

Todos los pagos que el Adherente deba realizar a la Administradora deberá efectuarlos entre el 1 (uno) y el 10 (diez) de cada mes. En el supuesto en que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el día hábil inmediato posterior. En caso de pago fuera de término, a los importes adeudados se agregarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde el vencimiento hasta el efectivo pago. En relación a la integración mínima y la Alícuota Complementaria, las mismas deberán abonarse en los plazos dispuestos en el Art. 8. I. f) y 8. I. h), respectivamente.

Los pagos deberán efectuarse por los medios y en los lugares que expresamente autorice la Administradora, los cuales serán informados a través del Cupón de Pago. Los pagos correctamente ingresados en tiempo y forma no podrán bajo ningún aspecto ser reajustados retroactivamente y darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8, inciso I, punto “c)”.

En supuesto de que el adherente no reciba el Cupón de Pago en su casilla de correo electrónico, o en caso de haberlo solicitado mediante correo postal, no se encuentra eximido de su obligación de abonar las cuotas antes de su vencimiento. En tal supuesto el adherente deberá solicitar el cupón a la Administradora ya sea mediante correo electrónico o a través de su página Web, o en el Concesionario.

Los Concesionarios no se encuentran autorizados para cobrar importe alguno de los Adherentes, con excepción de lo dispuesto en el presente artículo respecto del pago que se efectúa al momento de la suscripción y el Derecho de Adjudicación. Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento del Cupón se aplicarán de acuerdo al Valor Móvil vigente al momento de efectuado el pago.

Los pagos efectuados por fuera de los medios y lugares de pago informados en el Cupón de pago y en la Página Web de la Administradora, podrán ser considerados como no ingresados al Grupo.

❖ **ARTÍCULO 5 - COMERCIALIZACIÓN**

La Administradora debe cuidar por la debida promoción y celebración de los contratos, así como de su correcta y leal ejecución hasta el cumplimiento de la prestación ofrecida y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de sus agentes o intermediarios y los Concesionarios del Fabricante de los Bienes, en relación a la suscripción o ejecución del presente contrato.

Son nulas todas y cada una de las bonificaciones, beneficios y/o compromisos que otorguen o comprometan los Concesionarios o agentes respecto de la Administradora y/o el Fabricante.

Sin perjuicio de ello, el Solicitante/Adherente deberá denunciar ante la Administradora mediante comunicación fehaciente y dentro de los 30 (treinta) días de presentada la Solicitud de Adhesión, acompañando copia del instrumento o documento donde se establezcan los referidos compromisos, promesas u otras obligaciones que hubiera asumido el Concesionario, respecto de situaciones no previstas en las Condiciones Generales.

En el caso en que el Solicitante/Adherente no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el Concesionario, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante/Adherente y el Concesionario, resultando ajenas a la relación jurídica entre el Solicitante/Adherente y la Administradora.

En caso de que las mencionadas promesas o compromisos hayan sido informadas a la Administradora, ésta última tendrá un plazo de 5 días corridos para aceptar o rechazar las mismas, debiendo en caso de rechazo notificar la decisión mediante comunicación fehaciente en idéntico plazo. En caso de ser omitida dicha notificación, las promesas o compromisos se entenderán como aceptadas. Asimismo, en el supuesto de rechazo el adherente podrá ejercer su facultad de desistir del contrato debiendo notificar a la Administradora dentro de los 10 días de notificado el rechazo. En dicho caso, la Administradora reintegrará la totalidad de los importes abonados en el plazo de 5 días corridos contados desde la notificación del rechazo. Cumplido el plazo, devengará a favor del Solicitante un interés desde dicha fecha hasta su puesta a disposición fehaciente conforme tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales.

En el caso en que el Solicitante adjunte el compromiso efectuado por el Concesionario y la Administradora restituya al Solicitante una copia firmada de dicho compromiso, se entenderá que la Administradora acepta el citado compromiso del Concesionario.

Los Concesionarios no se encuentran autorizados para cobrar importe alguno de los Adherentes, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 4 respecto del pago que se efectúa al momento de la suscripción y el Derecho de Adjudicación.

La Administradora carecerá de toda responsabilidad respecto de los pagos realizados por los Adherentes a terceros y/o a Concesionarios, con excepción de lo establecido en el párrafo anterior.

❖ **ARTÍCULO 6 - VALOR MÓVIL y ALÍCUOTA**

I. El monto de cada Alícuota se calculará de acuerdo a lo establecido en la definición de Alícuota. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas por medio del Cupón de Pago. Los pagos efectuados con posterioridad a la fecha de vencimiento de las cuotas a las que corresponden se calcularán sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de pago.

II. En caso de nueva versión del Bien en los términos del Artículo 13, la cuota que abonen todos los Adherentes del Grupo será calculada conforme al valor del Bien sustitutivo.

III. En caso de cambio de modelo del Bien en los términos del Artículo 13, la Alícuota se calculará de la siguiente forma:

a) Los Adherentes Adjudicatarios del bien sustituido abonarán la cuota en función del último Valor Móvil del Bien sustituido, el cual se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

b) Los Adherentes no Adjudicatarios o que resulten adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán en las cuotas restantes del plan:

1- El último Valor Móvil del bien sustituido dividido la cantidad de cuotas del plan; 2- La diferencia de Valor Móvil entre el bien sustituido y el nuevo modelo al momento del cambio, dividida la cantidad de cuotas restantes del plan.

Ambos conceptos 1 y 2 se ajustarán en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo. Asimismo, la Alícuota Complementaria correspondiente a los planes especiales, será abonada de acuerdo al Valor Móvil del nuevo modelo.

❖ **ARTÍCULO 7 - FONDO DE ADJUDICACIONES**

El fondo de adjudicación estará constituido por el ingreso de Alícuotas abonadas mediante los cupones de pago que correspondan al grupo de adherentes, incluyendo intereses punitorios por mora en el pago de las Cuotas, adelantos por cancelaciones anticipadas de cuotas, indemnizaciones abonadas por Compañías de Seguros que deban ser afectadas a las cancelaciones de cuotas adeudadas, Alícuotas Complementarias y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del grupo de adherentes, excepto

las penalidades por renuncia y rescisión que constituyen el fondo de multas, los cargos por administración, impuestos y los importes percibidos por primas de seguros.

Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante en caso de que exista deuda alguna del grupo con el Fabricante en virtud de adjudicaciones anteriores. Con los importes ingresados en un mes determinado, se efectuará la compra de los Bienes que se adjudicarán en el mes siguiente, dando prioridad a la adjudicación por sorteo y el resto por licitación.

Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán calculados de acuerdo con el Valor Móvil del Bien-Tipo del último día del mes en el que fueron ingresados, y congelarán precio de los Bienes comprados por el Grupo. Lo anterior estará supeditado a que aún existieren Bienes por comprar en el Grupo.

❖ **ARTÍCULO 8 -ADJUDICACIONES**

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de constituido el grupo.

I. Características del acto de adjudicación:

a) La Administradora comunicará a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, la fecha, lugar y hora de realización del acto de adjudicación, el cual se realizará ante Escribano Público designado por la Administradora y en caso de concurrir con la presencia de un Inspector de la Inspección General de Justicia. La comunicación se realizará a través del Cupón de Pago y de la Página Web de la Administradora. El acta correspondiente al acto de adjudicación será labrada por el escribano interviniente. b) Las adjudicaciones se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo conforme fondos existentes al cierre del mes inmediatamente anterior al acto. De existir fondos para adjudicar un solo Bien Tipo, la Adjudicación se hará por Sorteo. En caso de que los fondos no resulten suficientes para adjudicar un Bien Tipo, los fondos pasarán al acto de adjudicación correspondiente al mes subsiguiente. c) Los Adherentes podrán ser Adjudicatarios siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones al último día hábil del mes anterior al acto de adjudicación; o cuando se encuentren en proceso de regularización de la deuda y la Administradora autorice la participación en el referido acto. Dicha autorización será informada al Adherente mediante comunicación fehaciente. d) El incumplimiento del Adherente a cualquiera de las obligaciones dispuestas en los artículos 8 y 9 de las presentes Condiciones Generales, facultará a la Administradora a dejar sin efecto la adjudicación. e) De existir más de un Bien adjudicable, el primero se adjudicará por sorteo y el resto por licitación. f) El adherente deberá, dentro de los 10 (diez) días corridos contados desde la notificación de la adjudicación mediante la publicación correspondiente, cumplir con el pago de la Integración Mínima, la cual será el número de cuotas requeridas en el Artículo 4 para cada tipo de plan. Sin perjuicio de la mencionada publicación, la Administradora notificará la adjudicación mediante comunicación fehaciente. Para realizar el pago de la Integración Mínima deberá contactarse con el centro de atención al cliente de la Administradora a la casilla de correo electrónico cliente2@ford.com, a los efectos de que le sea emitido el cupón correspondiente. El mismo podrá ser abonado mediante cualquiera de los medios de pago autorizados a tales efectos, los cuales se encuentran informados en la Página Web de la Administradora.

La Administradora podrá eximir al Adherente de dicha obligación si éste demostrare solvencia adicional de acuerdo al siguiente esquema dentro de los 10 (diez) días corridos desde la notificación de la adjudicación:

1- Deuda menor al 50% del Valor Móvil: Antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente. 2- Deuda entre el 50% y 70% del Valor Móvil: i) Codeudor con capacidad de pago. Se entiende que existe capacidad de pago, cuando se demuestren ingresos mensuales, superiores a 3 alícuotas del Bien tipo, previo descuento de otras deudas que pudiese tener a modo de ejemplo con entidades bancarias y/o financieras; ii) Antecedentes financieros y comerciales positivos del codeudor. Si éste no presentare ningún antecedente, adicionalmente se requerirán antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente. 3- Deuda mayor al 70% del Valor Móvil: i) Antecedentes financieros y comerciales positivos del Adherente y del codeudor; ii) Adherente y codeudor con capacidad individual de pago. Se entiende que existe capacidad de pago, cuando se demuestren ingresos mensuales, superiores a 4 alícuotas del Bien tipo, previo descuento de otras deudas que pudiese tener;

La Administradora tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos para informar al Adherente el rechazo de los antecedentes financieros y comerciales del Adherente y el codeudor, vencido el plazo éstos últimos se considerarán aceptados. En caso de rechazo, la Administradora ofrecerá al Adherente el pago de la integración mínima en forma prorrateada en hasta 60 (sesenta) cuotas, contados desde la entrega del bien. Si la propuesta fuese rechazada por el Adherente, éste igualmente podrá abonar la totalidad de la integración mínima dentro de los 5 (cinco) días corridos contados desde que fuera rechazada.

g) El monto licitado y el correspondiente a Integración Mínima se computarán como cancelación anticipada en los términos del Artículo 12. En caso de corresponder el reintegro de las sumas licitadas en virtud de haber sido dada de baja la adjudicación conforme lo dispuesto en el inciso VI del presente artículo, se realizará por el mismo valor con el que ingresaron sin ajuste y/o interés alguno, y dentro de los 5 (cinco) días corridos de haber sido notificada la Administradora por el Adherente de todos los datos necesarios para efectuar una transferencia bancaria. En caso de no cumplirse con la devolución de los fondos en el plazo establecido, devengará a favor del Solicitante un interés desde el vencimiento del plazo mencionado hasta la efectiva puesta a disposición, conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales.

h) En los planes especiales del Artículo 4, el Adherente podrá optar por cancelar la Alícuota Complementaria, en forma total o parcial, en la etapa de ahorro y el pago se computará en función del Valor Móvil al momento de la fecha de pago. Para el caso de que el adherente haya resultado adjudicado por licitación, las sumas ofertadas serán aplicadas en primer término a la cancelación de la Alícuota Complementaria y el saldo restante a la cancelación anticipada de cuotas, todo ello en función del Valor Móvil al momento del pago. En ninguno de estos casos la Administradora cobrará cargos administrativos sobre la alícuota complementaria. El Adherente que resulte Adjudicatario y aún no haya abonado la totalidad de la Alícuota Complementaria, deberá cancelar el monto adeudado de la misma dentro de los 30 (treinta) días corridos de la fecha del acto en el cual resultó adjudicado. Para tales efectos deberá contactarse con el centro de atención al cliente de la Administradora al correo electrónico cliente2@ford.com, a los efectos de que le sea emitido el cupón correspondiente. En caso de no abonar la misma en el plazo establecido, se procederá a dar de baja la adjudicación.

II. Sorteo

El Sorteo tendrá las siguientes características: a) Se desarrollará en forma mensual y por medio de un bolillero mecánico, tomando como pauta el azar como factor esencial del resultado, siendo el mecanismo del sorteo el siguiente: i) El escribano interviniente dará inicio al sorteo y se tendrán tantas posibilidades de resultado como Adherentes tenga el grupo del plan de mayor plazo que participe en el acto de adjudicación; ii) Los números de orden de los Adherentes dentro de cada grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno; iii) El orden resultante del sorteo determinará la prioridad en la adjudicación para todos los Adherentes no Adjudicatarios. b) Los Adherentes que resultaren favorecidos en el sorteo serán notificados por comunicación fehaciente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, dentro de los 10 (diez) días corridos de celebrado el Acto de Adjudicación. Sin perjuicio de ello el resultado de las adjudicaciones será anunciado en la Página Web de la Administradora. c) Los Adherentes que resultaren favorecidos en el sorteo deberán notificar mediante comunicación fehaciente la aceptación de la adjudicación dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la notificación de la adjudicación, caso contario perderán automáticamente el derecho a la misma. d) Si ocurriere el supuesto de pérdida de la adjudicación mencionada en el punto anterior, será beneficiado el orden siguiente del sorteo. Si éste último también la perdiere como consecuencia de no aceptarla dentro del plazo y en los términos del punto c) anterior, el Bien correspondiente a dicha adjudicación pasará a integrar el listado de Bienes disponibles para ser adjudicados en el acto siguiente bajo la modalidad licitación,

salvo que no existiere una unidad para adjudicar por sorteo y se adjudique por esta modalidad. e) Los Adherentes podrán no aceptar la adjudicación en cinco oportunidades. En la quinta oportunidad, será facultad de la Administradora rescindir el plan.

III. Licitación

El hecho de ofertar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiera corresponder. En el caso que se pierda el derecho a la misma en virtud de algún incumplimiento a lo dispuesto en el presente y el subsiguiente artículo, el Bien pasará a ser adjudicado en el acto siguiente por licitación, salvo que no existiere una unidad para adjudicar por sorteo y se adjudique por esta modalidad.

La oferta de licitación deberá cumplir con las siguientes características: a) Las ofertas serán formuladas por escrito, con indicación de las sumas licitadas y firmadas por el oferente en sobre cerrado. Asimismo, deberán ser expresada en valores múltiplos de la Alícuota vigente al momento de la oferta. b) La suma licitada no podrá superar el monto total para cancelar el plan. c) El texto de la oferta deberá contener: i) número del Grupo y orden identificatorio del plan; ii) apellido, nombre y número de documento del titular; iii) fecha del acto de adjudicación; iv) importe a licitar que coincida con el monto del punto “d)”. d) Deberá ser presentada a través de cheque a la orden de “Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados - No a la Orden”, o por cualquier otro medio autorizado por la Administradora que pudiera ser ejecutado por ésta en el momento en el que el licitante ganara la adjudicación. Estos medios serán previamente informados al adherente en el Cupón de Pago y en la Página Web. e) Deberá ser presentada: 1- Hasta 2 (dos) días corridos antes de la fecha del acto en el domicilio del Concesionario en sobre cerrado para que éste pueda remitirlo a la Administradora; ó 2- En forma personal el día del acto de adjudicación antes del comienzo del mismo, por medio de carta-sobre cerrada indicando al frente la palabra “Licitación” y al dorso el número de Grupo y fecha del acto de adjudicación.

La Administradora podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el Concesionario, toda vez que sea previamente autorizado por la Administradora. La oferta o el compromiso irrevocable son las ofertas realizadas por los Concesionarios en nombre de los Adherentes y con su autorización previa, las cuales deberán presentarse de forma tal que sea ejecutable por la Administradora directamente contra el Concesionario en el momento en que el Adherente resulte adjudicado. Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido el mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se efectuará teniendo en cuenta el orden de la secuencia resultante determinada en el punto II inciso a) iii del presente. De no existir ofertas para la adjudicación por licitación, el Bien pasará automáticamente a adjudicarse a los Adherentes siguiendo el orden del resultado del sorteo.

Los cheques correspondientes a ofertas no ganadoras de la adjudicación por licitación serán anulados al finalizar el acto de adjudicación y destruidos dentro de los 30 (treinta) días corridos desde su anulación. Dicha destrucción se efectuará ante escribano público. En el caso en el que el ganador de la licitación hubiera sido beneficiado también por sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.

IV. Comunicación del resultado del acto

El resultado de los actos de adjudicación será notificado con la publicación que se efectuará en la Página Web de la Administradora dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al acto. A su vez, en el plazo de 10 (diez) días corridos, la Administradora comunicará el resultado del acto a los ganadores del mismo a través de comunicación fehaciente, siendo informado además a través del Cupón de Pago.

V. Garantías

Con carácter previo al retiro del bien, y en caso de corresponder, el Adherente deberá cumplir con las garantías personales y reales exigidas por las Condiciones Generales en el presente artículo y el subsiguiente. El Adjudicatario deberá presentar dentro de los 10 (diez) días corridos de notificada su condición de ganador, como condición para la entrega de la unidad optada un codeudor, liso, llano y principal pagador en garantía de las obligaciones y vencimientos pendientes, el que será aceptado conforme a su evaluación crediticia. La Administradora informará al Adherente la no aceptación del codeudor vía e-mail o cualquier otro medio fehaciente, dentro de los 5 (cinco) días de presentada la documentación del codeudor. En tal caso, el Adherente podrá presentar otro codeudor dentro de los 5 (cinco) días de haber sido informado del rechazo.

La Administradora podrá eximir de cumplir con este requisito, sólo si se dieran las siguientes características en forma conjunta:

a) El Adjudicatario haya cancelado como mínimo el 60% del valor del Bien. b) El Adjudicatario no presente antecedentes bancarios y comerciales negativos.

VI. Si pasados 30 días corridos desde el último acto de adjudicación, el Adherente hubiere aceptado la misma y no hubiere cumplido con todos los requisitos exigidos por estas Condiciones Generales de Contratación tendientes al retiro del bien, la adjudicación quedará sin efecto, y se notificará dicha situación al adherente por medio fehaciente. Si lo mencionado en el párrafo precedente se produjere en una adjudicación automática del Art. 10 por fallecimiento del adherente, el plan se considerará rescindido, el haber neto no sufrirá descuentos por las penalidades establecidas en el Artículo 16 y será abonada a los herederos conforme los plazos establecidos en el Art. 19.

❖ ARTÍCULO 9 - ENTREGA DEL BIEN

I. Proceso de ingreso de pedido y entrega del Bien

Dentro de los 30 días corridos de realizado el acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá ingresar el pedido del Bien suscribiendo el formulario correspondiente a tal efecto. Caso contrario, cumplidos los 30 días caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien-Tipo. Mediante el formulario de ingreso de pedido del Bien, el Adjudicatario deberá seleccionar las tres opciones de color del Bien. El Bien será entregado dentro de los 75 días contados desde que el Adjudicatario haya efectuado el pedido del Bien y siempre que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente inciso. La Administradora no será responsable por la demora en la entrega del Bien cuando medien circunstancias ajenas de fuerza mayor que impidan la normal comercialización y entrega de los Bienes, obligándose en cada caso a poner en conocimiento de la Inspección General de Justicia dentro de los 5 (cinco) días de conocidas dichas circunstancias y a los Adherentes en general mediante publicación por 1 (un) día de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Res. IGJ 8/2015. Se entiende por fuerza mayor a todo hecho o acontecimiento que no ha podido ser previsto o que, habiendo sido previsto, no ha podido ser evitado. Fuera de esos casos establecidos en el párrafo precedente, si no se cumpliera con la entrega del Bien en el plazo estipulado, dentro de los 10 (diez) días corridos siguientes a la entrega del Bien, la Administradora notificará al Adjudicatario la puesta a disposición de intereses no capitalizables calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales como compensación de todo daño, perjuicio y/o cualquier otro concepto. Dichos intereses se aplicarán sobre el Valor Móvil por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta la de su efectivización, y el Adjudicatario nada más podrá reclamar a la Administradora por este concepto. En el caso en el que el Adjudicatario optare por recibir el importe correspondiente a los intereses vía transferencia bancaria, no podrá exigir el pago a la Administradora hasta tanto le proporcione a ésta la información/documentación necesaria para realizar la mencionada transferencia. El Adjudicatario retirará el Bien en el concesionario autorizado donde presentó la Solicitud de Adhesión o en el concesionario asignado por la Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Pagar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de adjudicación. b) Constituir y endosar una prenda a favor de la Administradora, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el Bien

adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos de Administración, premios de seguros, y demás obligaciones para con la Administradora y/o el Grupo, emergentes de las Condiciones Generales. c) Seleccionar una de las al menos cinco compañías aseguradoras proporcionadas por la Administradora en los términos de la Resolución General 8/2015 de la Inspección General de Justicia, en las siguientes condiciones: 1- Cubrirán los riesgos asegurables sobre el Bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria, y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida. 2- El costo será a cargo del Adherente y la póliza deberá hallarse endosada a favor de la Administradora. La póliza se renovará automáticamente a su vencimiento. 3- El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho a la Administradora dentro de los 30 días corridos de ocurrido el mismo, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fueren exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas. 4- La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora. La Administradora responderá ante el Grupo con su patrimonio por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora si, al tiempo de ocurrir el siniestro, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiera determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían a la fecha del siniestro y eran de público conocimiento. d) Pago de impuestos, tasas, patentes, derechos, sellados, primas, fletes, y toda otra obligación que correspondiere para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el Bien se encuentre legalmente habilitado para su uso y posesión. Dichos conceptos serán informados por la Administradora mediante comunicación fehaciente al Adjudicatario al momento de resultar adjudicado. e) Pagar la Integración Mínima establecida en el Art. 4, en los plazos dispuestos en el Art. 8.I.f) de las presentes Condiciones Generales de Contratación. f) Pagar los gastos vinculados a la entrega del Bien de acuerdo a los conceptos y cargos aprobados por la Inspección General de Justicia. g) Pagar la diferencia de precio entre el Bien elegido y el Bien suscripto, si el Bien elegido fuere de mayor valor, conforme lo dispuesto en el inciso II del presente artículo. h) Pagar depósito o guarda por el lapso de demora del adjudicatario en proceder al retiro del Bien, de acuerdo al monto aprobado por la Inspección General de Justicia. Dichas sumas deberán ser abonadas al concesionario al momento de entrega del Bien. i) En caso de corresponder el reintegro de los conceptos enumerados en el presente inciso en virtud de haber sido dada de baja la adjudicación, se realizará por el mismo valor abonado por el Solicitante sin ajuste y/o interés alguno, y dentro de los 5 (cinco) días corridos de haber sido notificada por la Administradora la baja de la adjudicación. En caso de no cumplirse con la devolución de los fondos en el plazo establecido, devengará a favor del Solicitante a partir del vencimiento y hasta la efectiva puesta a disposición, un interés conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días para documentos comerciales. II. Elección de otro Bien

El Adjudicatario podrá solicitar la entrega de un Bien producido o importado por el mismo Fabricante distinto al del plan suscripto. La Administradora sólo podrá rechazar el cambio de Bien si existieren dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan su normal comercialización y entrega, y éstas hayan sido comunicadas a la Inspección General de Justicia dentro de los 5 (cinco) días de producidas y a los Adherentes en general mediante publicación por 1 (un) día de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 de la Res. IGJ 8/2015. Asimismo, y con el objeto de que el Adjudicatario pueda ingresar un nuevo pedido por otro vehículo automotor, la Administradora deberá notificarlo fehacientemente del rechazo dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresado el pedido del Bien en el Concesionario. En caso de no cumplir con la mencionada notificación en tiempo y forma, se tendrá por aceptado el pedido original.

Si pese al rechazo, el Adjudicatario insistiera en su opción por el bien, la Administradora podrá acordar con éste un plazo adicional para la entrega, el cual no podrá exceder de los 60 (sesenta) días corridos adicionales sobre el plazo original. En el caso en que el Bien elegido fuere de mayor valor al del Bien suscripto, dicha diferencia deberá ser abonada por el Adjudicatario dentro de los 15 días corridos desde la aceptación por parte de la Administradora del pedido del Bien. La falta de pago de la diferencia de precio dentro del plazo establecido, implicará el desistimiento automático del pedido del Bien. Si el Bien elegido fuere de menor valor, la diferencia a la fecha de facturación del Bien entre el Valor Móvil del Bien elegido y el del Bien suscripto, será imputada a la cancelación anticipada de deuda de acuerdo a alguna de las modalidades detalladas en el Artículo 12. En el caso en que la diferencia mencionada superase la deuda total del Adjudicatario, el importe resultante será puesto a disposición del Adherente dentro de los 5 (cinco) días hábiles de efectuada la entrega del Bien. Si transcurrido dicho plazo la Administradora no hubiese puesto esos fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales desde la fecha en que el importe debería haberse puesto a disposición del Adherente y hasta la fecha de la efectiva puesta a disposición. En cualquier caso, el Derecho de Adjudicación siempre será abonado en función del Valor del Bien-Tipo suscripto.

❖ ARTÍCULO 10 - PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA POR SALDOS DEUDORES

I. La Administradora contratará a cargo del Adherente un seguro de vida colectivo en la compañía de seguros que ésta seleccione, debiendo tratarse la misma de una compañía con reconocida trayectoria. La Administradora será el beneficiario de la póliza, la cual cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización en caso de que ocurra la muerte o Invalidez Total y Permanente del Adherente, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva, cuyo extracto se acompaña a la presente en el Anexo Información extractada póliza seguro de vida por saldos deudores. II. La cobertura del seguro de vida regirá desde la cero (o) hora del día siguiente a aquel en que el adherente abone a la administradora la primera cuota mensual que incluya el cargo correspondiente al seguro de vida. Dicha cobertura caducará en los siguientes supuestos: a) Por extinción de la deuda, b) Al cumplir el deudor asegurado la edad máxima de permanencia en las coberturas por muerte o Invalides Total y Permanente, c) Cuando el deudor asegurado se halle en mora por un plazo mayor a 3 cuotas mensuales consecutivas o no y d) por rescisión o caducidad de la póliza. III. La denuncia del siniestro deberá ser realizada por los herederos, o por el Adherente, sus apoyos o curadores en caso de Invalidez total y permanente, de acuerdo con lo previsto en la póliza de seguro de vida y el Anexo Información extractada póliza seguro de vida por saldos deudores que forma parte de las presentes condiciones generales de contratación. El plazo para denunciar el siniestro será de un año desde que se toma conocimiento de la existencia de la cobertura o de ocurrido el siniestro si fuese posterior, pero en ningún caso excederá la de tres años contados desde el siniestro. Dicha denuncia deberá ir acompañada de copia legalizada de la partida de defunción, una declaración del médico que haya asistido al asegurado o certificado su muerte y el testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del siniestro. IV. Período de ahorro: La indemnización se aplicará para cancelar las cuotas a vencer, y aquellas que se encuentren vencidas e impagas hasta un tope de 3 cuotas. El Bien le será adjudicado directamente al plan del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más Bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo 8. A los efectos de poder ingresar el pedido de vehículo en los plazos previstos en el artículo 9: a) en la cobertura por siniestro de vida los herederos universales o particulares legalmente declarados, deberán acreditar el carácter invocado mediante testimonio de la declaratoria de herederos o presentar la autorización correspondiente expedida por el juez interviniente en la sucesión; b) en la cobertura por Invalidez total y permanente, y siempre que exista un apoyo o curador designado, deberá acreditarse tal carácter invocado mediante testimonio de la resolución judicial expedida por el juez interviniente en la causa por incapacidad. V. Período de amortización: La indemnización se aplicará para cancelar las cuotas a vencer, y aquellas que se encuentren vencidas e impagas hasta un tope de 3 cuotas. VI. La póliza será renovada automáticamente por la Administradora. El costo de dicha renovación será a cargo del Adherente. VII. El certificado de cobertura correspondiente se pondrá a disposición de los Adherentes en forma fehaciente a partir de las 0 (cero) hora del día siguiente al cierre del Grupo. VIII. En caso de que cambie la compañía aseguradora, se notificará al Adherente y se pondrá a disposición del mismo el nuevo certificado de cobertura en forma fehaciente.

❖ ARTÍCULO 11 - DEUDOR PRENDARIO

La prenda se constituirá de acuerdo a lo establecido en el punto “b)” del inciso “I” del Artículo 9. Si se produjere el vencimiento del plazo de la prenda y quedaren cuotas pendientes -vencidas o a vencer- para la cancelación del plan, incluida la liberación de la obligación de pagar la integración mínima en los términos del Artículo 8, inciso I, punto “f)”, se constituirá una nueva prenda y el costo que acarree la misma será soportado por la Administradora.

I. Importe de la prenda:

a) Será el resultado del siguiente cálculo: Monto de la Alícuota al momento de la constitución de la prenda multiplicado por la cantidad de cuotas pendientes de cancelación, con más todo concepto que haya sido prorrateado en concepto de: Impuesto de sellos, derecho de admisión, integración mínima o cualquier otro prorrateado previamente aprobado por la Inspección General de Justicia o dispuesto en una resolución judicial. b) El valor resultante del punto "a)", continuará ajustándose en el futuro en función de la variación del Valor Móvil, con excepción del impuesto de sellos que se actualizará de acuerdo a la tasa que surge de la serie estadística del Banco Central de la República Argentina en relación a "tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras", conforme anexo aprobado por la Inspección General de Justicia.

II. Ejecución: La falta de pago de una cuota o el incumplimiento de cualquier obligación asumida en virtud del mutuo prendario, facultará a la Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

III. Inspección: La Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el Bien durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el Bien en buen estado de conservación.

IV. En el caso en que la cancelación del plan se realizare por algún medio que permitiere la reversión del saldo pagado por el Adjudicatario, la liberación de la prenda ocurrirá cuando el importe pagado ya no pueda ser objeto de reversión.

❖ ARTÍCULO 12 - CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA

En todos los planes se admitirá la cancelación anticipada de la deuda. El monto de la deuda será el resultado del siguiente cálculo: Monto de la Alícuota al momento de la cancelación multiplicado por la cantidad de cuotas pendientes para la finalización del plan, más el total de todo concepto que debió haber sido cancelado por el Adherente y haya sido prorrateado, más los conceptos adeudados al momento del cálculo, más la Alícuota Complementaria (en caso de corresponder). La Administradora podrá implementar distintas modalidades de cancelación anticipada total o parcial, siempre tomando como base la Alícuota vigente al momento del pago. Ninguna de estas modalidades conlleva el cobro de cargas administrativas y seguros, ni da derecho al Adherente a obtener con anticipación la adjudicación y entrega del Bien Tipo. Las cancelaciones anticipadas podrán realizarse, a opción del Adherente, de acuerdo a las siguientes modalidades:

I. Cancelación Total: El monto de la cancelación se determinará en función de la cantidad de alícuotas a vencer, con más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, la Alícuota Complementaria en el caso de los planes especiales y los conceptos prorrateados en virtud de los anexos oportunamente suscriptos.

II. Cancelación Parcial: A opción del Adherente, las sumas anticipadas podrán aplicarse:

a) a la cancelación de las últimas cuotas del plan. En este supuesto el pago anticipado se aplicará primero a cancelar las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación anticipada y el monto restante se aplicará a cancelar las últimas Alícuotas de contrato con más los prorrateos que pudieran eventualmente corresponder de acuerdo a la cantidad de cuotas adelantadas. La diferencia a favor del adherente que pueda existir, en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente una Alícuota, se aplicará al pago de la Cuota siguiente a la fecha del pago de la cancelación anticipada. b) a la reducción del monto a pagar en las cuotas futuras, manteniendo el mismo número de cuotas restantes. A tales efectos se aplicará el importe correspondiente de la cancelación parcial anticipada de alícuotas en forma prorrateada entre todas las alícuotas a vencer a partir del mes subsiguiente a aquel en que se realizó el pago anticipado, determinando el porcentaje de prorrateo cuyo cálculo surge del cociente ente la cantidad de cuotas anticipadas multiplicadas por cien y la cantidad de cuotas impagas a vencer desde el pago anticipado menos una. Mediante la aplicación del porcentaje así determinado se cancelarán cada una de las cuotas puras a vencer, a partir del mes subsiguiente al del pago anticipado en la proporción correspondiente y en función del Valor Móvil del Bien Tipo a la fecha de pago de las cuotas puras anticipadas, considerándose cancelados en la misma proporción los gastos de administración de las cuotas a vencer.

❖ ARTÍCULO 13 - CAMBIO / SUPRESIÓN DE MODELO

I. Nueva Versión Si por decisión del Fabricante existiera una nueva versión del Bien suscripto, entendiéndose por tal una actualización en el diseño y prestaciones del mismo modelo de vehículo automotor sin que difiera el valor móvil respecto a la versión anterior, no se considerará cese en la fabricación/importación del Bien comprometido y el plan no sufrirá alteración alguna, razón por la cual la Alícuota será calculada conforme al valor de la nueva versión del Bien acorde a lo dispuesto en el Artículo 6 inciso II. II. Nuevo Modelo Se considerarán que existe un nuevo modelo cuando el Fabricante notifique a la Administradora el cese en la fabricación o importación de un bien suscripto y su sustitución por otro modelo de vehículo automotor. La Administradora hará saber esta situación a la Inspección General de Justicia y a los adherentes mediante notificación fehaciente dentro de los 10 (diez) días hábiles de haber tomado conocimiento de la situación y mediante comunicación adjunta al primer Cupón de pago que se emita con el nuevo valor de la cuota. En caso de que ocurriere la sustitución prevista en el presente inciso, se procederá de la siguiente manera: a) Si el Valor Móvil del nuevo modelo supera en hasta un 20% (veinte por ciento) el valor del bien sustituido, se adjudicarán en lo sucesivo las unidades del nuevo modelo y la cuota pura se ajustará de acuerdo a lo dispuesto en el art 6. b) Si el Valor Móvil del nuevo modelo supera en más del 20% (veinte por ciento) el valor del bien sustituido, la Administradora comunicará la situación a cada uno de los Adherentes mediante comunicación fehaciente dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de conocido la existencia de un nuevo modelo, a fin de que estos opten por alguna de las alternativas propuestas y lo notifiquen a la Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 10 (diez) días hábiles de recibidas las propuestas, pudiendo ocurrir los siguientes escenarios: 1- Aceptación de la propuesta de continuar el Grupo con el Bien sustitutivo (la cuota se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de las presentes condiciones generales). 2- Aceptación de alguna otra alternativa propuesta, tendiente a preservar la vigencia del Grupo, previo ser sometida a consideración de la Inspección General de Justicia. 3- No aceptación del Bien sustitutivo ni de las alternativas propuestas. Esta situación ocurrirá cuando más de la mitad de los Adherentes opten por no aceptar ninguna de las propuestas efectuadas por la Administradora, en cuyo caso la Administradora podrá realizar nuevas propuestas con el objeto de preservar el Grupo, o bien poner a disposición de los Adherentes no Adjudicatarios el haber que surja de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 14, dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el plazo para optar por alguna de las alternativas. Transcurrido dicho plazo, la Administradora adicionará a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. Dichos intereses serán puestos a disposición en un plazo de 15 (quince) días. De no continuar el Grupo, los Adjudicatarios seguirán pagando la cuota en función del Valor Móvil que el Fabricante publique en su lista de precios. De no ocurrir la situación descripta en el punto "3", el Grupo permanecerá vigente con la alternativa elegida por mayor cantidad de Adherentes, la cual aplicará a futuro a todos los integrantes del Grupo. Los Suscriptores que no acepten dichas propuestas, tendrán la facultad de resolver el contrato sin penalidad alguna en su contra, notificando su decisión a la Administradora por medio fehaciente dentro de los 15 (quince) días de recibida las propuestas. III. Supresión de Modelo Existirá supresión de modelo cuando el Fabricante informe a la Administradora que deja de fabricar o importar el modelo correspondiente al Bien Tipo, y éste no fuese reemplazado por ningún otro. En tal supuesto, y siempre que existan propuestas previamente autorizadas por la Inspección General de Justicia para evitar la liquidación anticipada del grupo, la Administradora convocará mediante notificación fehaciente a reunión de adherentes dentro de los 10 días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir a partir de propuestas realizadas por la Administradora, considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la reunión como no ingresadas y poniendo a disposición de los adherentes los importes de las mismas dentro de los 30 días siguientes a la reunión. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición de los adherentes, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales

no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjera.

❖ ARTÍCULO 14 - HABER DEL ADHERENTE

Para determinar el haber del Adherente, se procederá de la siguiente forma: a) Se determinará la cantidad de cuotas mensuales efectiva y reglamentariamente ingresadas y se las multiplicará por la Alícuota vigente al momento del cálculo. b) En los casos de contratos extinguidos por renuncia o rescisión, el haber del Adherente será el que resulte de la aplicación del punto “a)” anterior y lo dispuesto en el Artículo 16 inc. d) de las presentes condiciones generales de contratación. El Adherente que llegara al final del plan con las cuotas pagas y se negara a recibir el bien, no sufrirá descuentos por penalidades. c) En relación a planes especiales dispuestos en el Artículo 4, se aplicará lo dispuesto en los incisos “a)”, y “b)” del presente artículo. A esto se le adicionará, en caso de haberse abonado en forma total o parcial, la Alícuota Complementaria correspondiente, la cual también formará parte del Haber del Adherente. El Valor de la Alícuota Complementaria será considerado como la parte proporcional (según lo establecido en el Artículo 4), del Valor Móvil vigente al momento del cálculo. d) Si hubiere existido cambio de modelo en los términos del art. 13 inc. II de las presentes condiciones generales de contratación, se determinará la cantidad de alícuotas efectivamente abonadas por el Adherente, determinándose la proporción de cada alícuota abonada reajustada, con relación al valor de la alícuota que se tomará para el cálculo del reintegro. La cantidad de alícuotas así determinadas se multiplicará siguiendo el mismo procedimiento establecido en el inciso a) del presente artículo. El haber del adherente será puesto a disposición en los términos y plazos establecidos en el art. 19 de las presentes condiciones Generales de contratación.

❖ ARTÍCULO 15 - CESIÓN

I) Todo Adherente podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión. En los casos de Adherentes que se encuentren en mora al momento de solicitar la cesión, éste deberá autorizar mediante comunicación fehaciente a la Administradora a brindar información sobre el estado de deuda a un tercero, a los efectos de que tomado conocimiento de la situación del plan se pueda comprometer en su carácter de cesionario a saldar la misma. II) La cesión deberá llevarse a cabo ante un Concesionario, utilizándose los formularios pertinentes y debiéndose encontrar las firmas del Cedente y del Cesionario certificadas por Escribano Público y con legalización del Colegio respectivo. La certificación de las firmas del cedente y cesionario podrán tener una diferencia de tiempo no mayor a 15 (quince) días corridos entre sí. Dicho plazo podrá ser mayor si por situaciones particulares así lo aceptara la Administradora. También se aceptará la petición de la cesión efectuada a través de carta documento firmada por el cedente y el cesionario, la cual contenga toda la información requerida al Cesionario en los formularios arriba mencionados, y contenga una referencia al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso VII del presente artículo. III) El cesionario deberá presentar la documentación vinculada a las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que la Administradora requiera para darlo de alta como Adherente. A modo de ejemplo deberá presentar i) declaración jurada sobre licitud y origen de fondos; y ii) declaración jurada sobre la condición de personas expuesta políticamente. IV) En el caso de que la cesión sea efectuada por un Adjudicatario poseedor del Automotor, éste deberá pagar los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del automotor y obligaciones prendarias y cumplir con los demás requisitos que éstas impongan. Dicha transferencia, implicará para el nuevo adherente la asunción de las obligaciones emergentes de esta Solicitud de Adhesión. Esta transferencia no libera al vendedor cedente de las obligaciones emergentes del contrato de prenda hasta la fecha de su cancelación total. V) Sea el Cedente un Ahorristas o Adjudicatario poseedor del automotor, la cesión no producirá efectos respecto de la Administradora y/o el Grupo si no ha sido autorizada por la Administradora, previo cumplimiento por parte del cedente y cesionario de las obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales, así como de las que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes al momento de la transferencia del Bien. Será responsabilidad y obligación del cedente, informar al cesionario del estado del plan al momento de efectuar la cesión. VI) La Administradora comunicará fehacientemente el rechazo de la cesión al cedente y cesionario dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión acompañada de la información completa que la Administradora requiera sobre el cesionario. En el caso que la Administradora no se expida en dicho plazo, se considerará aceptada la cesión. Dentro del plazo que tiene la Administradora para expedirse, ésta podrá requerir mediante correo electrónico al cesionario, que en el plazo de 5 (cinco) días corridos remita información adicional vinculada al inciso III del presente artículo o cualquier otra información pendiente para poder aprobar la cesión. VII) La Administradora no percibirá suma alguna en virtud de la cesión realizada, siendo éste un negocio entre terceros ajenos que le resulta ajeno. Así las cosas, el cedente deberá informar al cesionario de las obligaciones que surgen de estas condiciones generales de contratación y sus anexos. VIII) En caso de ser aceptada la cesión por parte de la Administradora, si el cedente estuviera adherido al servicio de pago directo o mediante tarjetas de crédito, procederá a dar de baja los mencionados mecanismos de pagos al momento de la aceptación.

❖ ARTÍCULO 16 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

I- Siempre que no se encuentren cumplidas las condiciones dispuestas en el inciso II. C) del presente artículo, el adherente no adjudicatario podrá renunciar al plan por su sola voluntad en cualquier momento. Para ello, deberá comunicar su decisión de renunciar a la Administradora, en forma fehaciente, quedando excluida su posibilidad de participación en el grupo a partir de la fecha de renuncia. II- La falta de cumplimiento en término de las cuotas mensuales que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos: a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no fuere Adjudicatario, perderá el derecho a participar de cualquier modalidad de adjudicación hasta tanto no haya regularizado su situación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17. Si el Adherente fuere Adjudicatario, podrá provocar, a criterio de la Administradora, la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen por sí y por el Grupo, tales como iniciar un proceso amplio ordinario contra el deudor y sus garantes en los casos que el producto de la subasta no alcance a cubrir las sumas adeudadas. b) Si el incumplimiento del no Adjudicatario se produjera en dos meses consecutivos, lo hará pasible de las mismas sanciones y encuadramiento indicadas en el inciso a), reservándose la Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 17, dentro de los 15 (quince) días hábiles de haber sido intimado a hacerlo por la Administradora mediante notificación fehaciente y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. c) Si el incumplimiento del no Adjudicatario se produjera en tres meses consecutivos, otorga a la Administradora el pleno derecho de rescindir automáticamente la Solicitud de Adhesión sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. d) La penalidad aplicable al Adherente en los casos de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión será del 2% y el 4% respectivamente. Los importes obtenidos por aplicación de las penalidades descriptas en este punto, se descontarán del haber neto de los Adherentes en los términos de los Artículos 14 y 18 y pasarán a constituir el fondo de multas que luego será distribuido entre los adjudicatarios. El Adherente que llegara al final del plan con las cuotas pagas y se negara a recibir el bien, no sufrirá penalidades. e) En caso de rescisión o renuncia, la Administradora podrá deducir del haber de reintegro, los importes correspondientes hasta tres Cargos por Administración de las cuotas emitidas con anterioridad a la rescisión o los que se encontraren impagos a la fecha en que tomó conocimiento de la renuncia. Asimismo, se podrá deducir las sumas correspondientes al seguro de vida colectivo por los meses que el adherente tuvo cobertura con posterioridad al último pago efectuado. Dicha deducción no podrá superar el equivalente a tres meses de cobertura. f) En caso de no retirar el Bien, la Administradora podrá deducir del haber de reintegro, todas las bonificaciones/ beneficios otorgados durante la vigencia del plan que hubiesen sido condicionadas al retiro del Bien adjudicado. g) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas o renunciadas, será facultad de la Administradora sustituir al Adherente original si consiguiere que un nuevo Adherente acepte integrar el Grupo y asumir las obligaciones incumplidas por el Adherente renunciante o rescindido. Dicha facultad podrá ser ejercida por la Administradora en cualquier momento de la vida del plan, hasta el vencimiento de la última cuota. h) En caso de admisión de un Adherente sustituto, previa información al Adherente original a través de comunicación fehaciente dentro de los 5 (cinco) días de aceptada la Solicitud y cumplidas por el nuevo Adherente las obligaciones de pago establecidas en el inciso i) del presente artículo. En igual plazo, la Administradora pondrá a disposición de Adherente renunciante o rescindido, el haber neto que

le correspondiese. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de los intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjera. El Adherente sustituto adquirirá todos los derechos y obligaciones emergentes de las Condiciones Generales y sus correspondientes anexos. i) Con carácter previo a la aceptación por parte de la Administradora, el Adherente sustituto deberá abonar los siguientes conceptos: (1) el cincuenta por ciento del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de pago, (2) el valor del haber total del Adherente original más todas las cuotas vencidas impagas, tomando como base de cálculo el valor móvil vigente a la fecha de pago.

❖ ARTÍCULO 17 - REGULARIZACIÓN DE DEUDA

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, pagando la totalidad de las cuotas en mora las cuales se cancelarán en función de la última Alícuota vigente al momento del pago, con más los intereses que se hayan generado durante el estado de morosidad. Los intereses serán calculados a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

❖ ARTÍCULO 18 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO. LIQUIDACIÓN

I. Incumplimiento en el Grupo La Administradora administrará el sistema dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando Bienes de acuerdo con las disponibilidades del fondo. Si en el Grupo se encontrasen vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al 50 % de las cuotas de un mes del plan correspondiente a ese Grupo, la Administradora estará obligada a consultar a los Adherentes mediante correo electrónico o el medio de comunicación fehaciente que esta considere más adecuado para tal circunstancia, proponiendo llevar adelante una o más de las siguientes soluciones, según cual considere más beneficiosa para el Grupo: a) Regularización de los Adherentes en situación de mora. b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el fluir de los fondos lo permita. c) Fusión del grupo con otros grupos o reagrupamiento de sus Adherentes. d) Suspensión definitiva de las adjudicaciones y liquidación anticipada del Grupo. En el caso en que la Administradora aplique el punto “c)” o “d)” anteriores, comunicará fehacientemente dicha situación a los Adherentes dentro de los diez (10) días hábiles de haberse adoptado la decisión. La resolución que se adopte será de cumplimiento obligatorio para todos los Adherentes. Si se suspendieran definitivamente las adjudicaciones, la Administradora comunicará esta decisión a la Inspección General de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de tomada la decisión. Como consecuencia de dicha resolución, se aplicará el siguiente procedimiento: 1) Los Adherentes no Adjudicatarios quedarán relevados del pago de las cuotas mensuales. 2) Los Adherentes Adjudicatarios deberán continuar con el pago de las cuotas mensuales. 3) Los importes abonados por los adherentes no Adjudicatarios desde que se adoptó la resolución, se reintegrarán de la forma prevista en el Artículo 19. II. Liquidación La liquidación se efectuará: a) Al finalizar el Grupo por cumplimiento de plazo. b) Cuando ello resulte aplicable de acuerdo a lo indicado en el inciso I del presente artículo “Incumplimiento en el Grupo” . c) De forma anticipada cuando producida la última adjudicación y transcurrido el plazo contractual de entrega, no restaren en el grupo contratos en periodo de ahorro, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos, y renunciados. Si ocurriere este supuesto, los Adjudicatarios deberán continuar pagando las cuotas hasta el vencimiento del plazo del Grupo. Las Alícuotas serán calculadas en base a la evolución del precio del Bien-Tipo o del valor de la última cuota con más los intereses calculados a la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina, lo que sea menor. Los suscriptores renunciantes y rescindidos percibirán su haber de ahorro en la medida en que los adjudicados integren sus aportes. Los haberes existentes se pondrán a disposición de los acreedores, en el siguiente orden: 1) Se reintegrarán al Fabricante, conforme el Valor Móvil de la puesta a disposición, las alícuotas que éste haya adelantado al Grupo para las adjudicaciones. 2) Se cubrirán las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Administradora. 3) Se pagará el haber neto de los Adherentes no adjudicatarios, renunciados y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar la totalidad de los haberes de una sola vez a todos, el pago se hará en forma proporcional de acuerdo al saldo que le corresponda a cada uno. La liquidación se efectuará sobre la base del haber de cada Adherente tomando como base de cálculo el Valor móvil de la última cuota abonada en el grupo, aplicando el porcentaje que resulte de dividir los fondos del Grupo por el total de las cuotas que conforman el haber de los Adherentes rescindidos y renunciados. En el momento de la liquidación, también se pagarán a prorrata a los Adjudicatarios, los fondos correspondientes a penalidades por renuncia y rescisión establecidos en el Artículo 16 punto d), y los excedentes por moras cobradas, exclusivamente entre los Adherentes que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones, no habiendo saldo de deuda pendiente con la Administradora.

❖ ARTÍCULO 19 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

Se entiende por fecha de finalización del grupo la fecha de vencimiento del plazo de los contratos o la fecha de la última adjudicación que se practique dentro del grupo, lo que ocurra primero. La Administradora deberá confeccionar un Balance Técnico de Liquidación de Grupo dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo. La Administradora tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos desde la confección del balance mencionado en el párrafo precedente, para realizar la puesta a disposición del fondo del haber neto existente, mediante comunicación fehaciente a los Adherentes renunciantes o rescindidos. Si transcurrido dicho plazo, la Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, adicionará a esos fondos, además de los intereses compensatorios conforme a la tasa definida en el párrafo subsiguiente, intereses mensuales no capitalizables, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de ambos tipos de intereses se aplicará entre la fecha en que hubiera correspondido la puesta a disposición de los fondos y la fecha en que ello se produjera. Los fondos puestos a disposición que no hayan sido percibido por los Adherentes rescindidos o renunciados a pesar de la comunicación fehaciente, devengarán a favor de éstos un interés prorrateado diariamente desde la fecha de puesta a disposición y la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa de interés que surgirá del promedio correspondiente a la tasa activa y pasiva para operaciones en pesos, no capitalizable del Banco de la Nación Argentina. Los fondos que ingresen con posterioridad deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada 3 (tres) meses, salvo que dichos fondos no sean suficientes para que pueda hacerse efectivo a favor de cada Adherente con derecho a la percepción de haberes, el importe de por lo menos 1 (una) cuota al valor de la última abonada en el Grupo, supuesto en el cual los fondos se acumularán a los que se recauden en el trimestre siguiente.

❖ ARTÍCULO 20 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del grupo. La vigencia del mandato comienza a partir de la fecha de constitución del Grupo, y hasta que el total de sus obligaciones se encuentre extinguida.

❖ ARTÍCULO 21 - IMPUESTOS

Los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole creados o a crearse, que recaigan sobre la presente Solicitud o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, serán a cargo del Solicitante/Adherente en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la entidad Administradora. En relación al Impuesto de Sellos, la Administradora podrá exigir el pago al contado u ofrecer el pago prorrateado en cuotas conforme Anexo correspondiente.

❖ ARTÍCULO 22 - COMUNICACIÓN FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a los efectos del presente a cualquiera de las siguientes: a) Notificación por Escribano Público. b) Carta Documento. c) Nota con recibo en copia. d) Carta con posterior nota de la oficina de correo certificando la entrega. Este medio será acreditado mediante la exhibición, cuando sea solicitado, de una copia de la nota enviada donde conste la declaración del correo. e) Correo electrónico (e-mail), siempre que medie aceptación expresa del adherente al suscribir el Anexo

Domicilio Electrónico. Este medio aplicará en los casos en los que el Adherente haya suministrado el e-mail con el fin de recibir notificaciones. f) Telegrama Colacionado o con copia y aviso de recepción. g) La aceptación de la adjudicación y el cambio de domicilio electrónico realizadas a través de la aplicación para dispositivos móviles inteligentes “Plan Ovalo APP”.

❖ ARTÍCULO 23 - COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

A fin de mantener la eficacia de la garantía prendaria, el adjudicatario asegurará el automotor prendado, con cobertura adecuada y razonable que cubra riesgos tales como robo, hurto o siniestro total del automotor asegurado. La Administradora no podrá exigir que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo. Para ello el adjudicatario: a) Deberá elegir Aseguradora de una lista que informará la Administradora integrada con un mínimo de cinco compañías que operen en todo el país, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del automotor adjudicado y sus renovaciones. b) El costo del seguro será a cargo del Adjudicatario, debiendo ser el premio del seguro el mismo que la compañía elegida perciba por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del Bien Tipo. La póliza deberá endosarse a nombre de la Administradora, quien la podrá renovar automáticamente a su vencimiento cuando el Adjudicatario no exprese su voluntad en contrario para que se haga a través de otra de las aseguradoras de la lista. También la Administradora podrá proceder ante razones de urgencia justificadas al cambio de Aseguradora si lo estima conveniente, dentro del plazo de vigencia del Plan y hasta tanto el Adjudicatario no haya cancelado el total de su deuda, debiendo comunicar dicha situación en forma fehaciente a los adjudicatarios, y quedando siempre a salvo el derecho del adjudicatario a elegir luego la aseguradora para la cobertura del automotor, en cuyo caso la Administradora deberá proceder al cambio respectivo. c) En todos los casos de robo, hurto o siniestro total del automotor asegurado, el Adjudicatario deberá cumplir con todos los requisitos legales y los indicados en cada una de las respectivas pólizas, sin perjuicio de notificar fehacientemente a la Administradora, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro los detalles y demás circunstancias del hecho. d) La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, debiendo realizar las diligencias necesarias para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad y dicha demora no fuese culpa del Suscriptor Adjudicatario, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término deberá ser aportado al Grupo por la Administradora. e) La Administradora responderá ante el grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada por la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el Adjudicatario, se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección. f) En caso de siniestro total del automotor, la Administradora percibirá la indemnización hasta la cancelación del saldo total de la deuda y el excedente, si lo hubiere, corresponderá al adjudicatario. De existir excedentes, la Administradora deberá comunicar en forma fehaciente al Adjudicatario y proceder a su devolución dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a la recepción del pago por parte de la compañía aseguradora. La demora injustificada de la Administradora en reintegrar las sumas indicadas en el presente, la obligará a abonar un importe equivalente a los intereses calculados conforme la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, calculada sobre el valor de las sumas a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

❖ ARTÍCULO 24 - CONFIDENCIALIDAD / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Administradora utiliza la información suministrada por el adherente al completar la solicitud de adhesión, a los fines de llevar adelante el objeto de las Condiciones Generales, medir el grado de satisfacción de los clientes, cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y realizar campañas de cobranza, publicidad y/o marketing de la Administradora, la Fabricante, Ford Credit Compañía Financiera S.A., y/o cualquier otra compañía relacionada o vinculada a éstas, las cuales podrán acceder a la base de datos tanto desde Argentina como de terceros países. Los Solicitantes/Adherentes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos de acuerdo a la normativa vigente. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

❖ ARTÍCULO 25 - PRESCRIPCIÓN

Conforme lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 142.277/43, los derechos emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 años de la extinción de las obligaciones a cargo de la Administradora en virtud del sistema de ahorro administrado.

❖ ARTÍCULO 26 - DOMICILIOS

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye domicilio especial en Av. Henry Ford 3295, Ricardo Rojas, Provincia de Buenos Aires y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión o el que notificara en forma fehaciente posteriormente dentro de los 10 días de producido dicho cambio. Asimismo, el Adherente tendrá la opción de constituir un domicilio electrónico en los términos del Anexo Domicilio Electrónico, en el cuál serán válidas todas las notificaciones. En caso de que el Adherente modifique el domicilio electrónico, deberá notificar el cambio en forma fehaciente a la Administradora. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales el indicado ut-supra para la Administradora y el denunciado en la presente solicitud por el Solicitante.

❖ ARTÍCULO 27 - JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, serán competentes los tribunales que correspondan al lugar del último domicilio comunicado fehacientemente por el Suscriptor.

❖ ARTÍCULO 28 - TOLERANCIA

La eventual tolerancia por parte de la Administradora al incumplimiento de las cláusulas de las condiciones generales o de los anexos suscriptos por el Adherente, no implica caducidad o renuncia al derecho de exigir su estricto cumplimiento ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas.

❖ ARTÍCULO 29 - SITUACIONES NO PREVISTAS

El adherente acepta que la Administradora, previa aprobación de la Inspección General de Justicia, resuelva equitativamente situaciones no previstas en estas condiciones generales de contratación. Podrá en la misma forma y previa aprobación de la Inspección General de Justicia, adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Adherentes, o que sen requeridas por las autoridades de contralor. Siempre en la forma indicada y con la aprobación de la Inspección General de Justicia, la Administradora podrá modificar estas condiciones generales para las suscripciones a emitirse desde entonces. En este último supuesto podrá resolver que no obstante esa modificación, las suscripciones anteriores y las nuevas formen un solo conjunto. Podrá también adoptar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto de los Adherentes.

❖ ARTÍCULO 30 - DISPOSICIONES LEGALES

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943 mediante el Decreto 142.277/43, conste que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho reglamento y las legales o Reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

❖ **ARTÍCULO 31 - GARANTÍA**

El Fabricante, garantiza en forma solidaria con la Administradora, el cumplimiento de las entregas de los bienes adjudicados y la restitución de haberes establecida en el Art. 23.2.2.1 de la Resolución General 8/2015 de la Inspección General de Justicia, y/o sus futuras resoluciones modificatorias o aclaratorias. Asimismo, la Inspección General de Justicia exigirá el cumplimiento del régimen de garantías del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales sumidas con los adherentes previstas en el Art. 5 de la ya mencionada resolución.

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO I - INFORMACIÓN EXTRACTADA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA POR SALDOS DEUDORES

Resolución particular: Nº0000001/2022 y Nº638/2025

Con referencia al artículo 10 PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA POR SALDOS DEUDORES, declaro expresamente que acepto los términos y condiciones establecidos en la Póliza N° 34002889 emitida por Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. y sus futuras renovaciones, cuyos principales puntos se resumen a continuación:

RESUMEN DE COBERTURA:

Riesgos asegurados de acuerdo a lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza:

a) Fallecimiento del asegurado.

b) Invalidez Total y Permanente del asegurado como consecuencia de enfermedad o accidente.

Artículo 2° - PERSONAS ASEGURABLES

Se consideran asegurables a todas las personas humanas de hasta 84 años de edad más 364 días que sean adherentes a los planes de ahorro previo de Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, siendo la edad máxima de ingreso al plan 74 años más 364 días. Para las coberturas por invalidez total y permanente, se entenderá como edad máxima de permanencia para la cobertura la edad de 64 años.

Artículo 17° - CAPITAL ASEGURADO

La suma asegurada que corresponde a cada asegurado estará dada por el saldo de deuda vigente al momento de ocurrencia del siniestro. En ningún caso el capital asegurado individual, aun cuando el asegurado estuviera cubierto por varios saldos de deuda mediante esta póliza, podrá ser superior al equivalente al precio de lista informado por Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados de cinco unidades 0 km del vehículo marca Ford, modelo RANGER DC XL 2.0L T 4X2 Cabina doble transmisión manual.

RESCISIÓN DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES

El seguro individual de cada adherente asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos: a)- Por extinción de la deuda. b) -Al cumplir el deudor asegurado la edad máxima de permanencia establecida en las condiciones particulares y/o certificado individual de incorporación. c) -Cuando el deudor asegurado se halle en mora por un plazo superior a 4 (cuatro) cuotas mensuales. d)-Por rescisión o caducidad de esta póliza. e)-Por transferencia de los créditos a favor de otro Acreedor, salvo que la Compañía acepte la misma.

Artículo 18° - DENUNCIA DEL SINIESTRO - LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO

Ocurrido el fallecimiento de un adherente asegurado durante la vigencia de esta póliza, Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados hará dentro de los 3 (tres) días de conocido, la correspondiente comunicación a la compañía en el formulario que esta proporciona al efecto, el que irá acompañado del estado de la deuda a la fecha del fallecimiento, de copia legalizada de la partida de defunción, de una declaración del médico que haya asistido al adherente asegurado o certificado de su muerte y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidan.

NOTA: el adherente deberá remitir la documentación indicada en el párrafo anterior a Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

EXCLUSIONES COBERTURA DE FALLECIMIENTO

La compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un asegurado se produjera por alguna de las siguientes causas: a) -Suicidio voluntario del Asegurado, salvo que su Certificado Individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo. b) -Acto ilícito del Tomador del presente seguro. c) -Participación del Asegurado en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte. d)-Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado. e) -Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes. f) -Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos.

Artículo 7°: COMPROBACIÓN DE LA INVALIDEZ

Para obtener el beneficio previsto en esta cláusula, corresponde al Asegurado o a su representante:

-Denunciar la existencia de la invalidez dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha del dictamen de la invalidez por el médico del Asegurado, salvo que se acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

- Presentar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causa.

- Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por la compañía y con gastos a cargo de ésta.

NOTA: el adherente deberá remitir la documentación indicada en el párrafo anterior a Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, para su denuncia a la Compañía dentro de los 3 días de recibida.

Artículo 9°: EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES

Se deja expresa constancia que a efectos de que proceda la exclusión por Enfermedad Preexistente el fallecimiento del asegurado debe producirse durante los primeros seis meses, contados desde la fecha de inicio de cobertura para el Asegurado. Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros 6 meses de vigencia del certificado individual diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que fuera la causa directa del fallecimiento.

EXCLUSIONES COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

a) -Tentativa de suicidio del Asegurado.

b) -Acto ilícito del Tomador del presente seguro.

c) -Participación del Asegurado en empresa criminal.

d) -Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado.

e) -Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes.

f) -Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos.

g) -Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa.

h) -Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol.

i) -Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescriptos por médico habilitado.

j) -Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.

k) -Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo 30 asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.

l) -Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.

m) -Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas.

n) -Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica.

o) -Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras. La práctica de deportes o actividades peligrosas: alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario.

p) -Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

q) -Cuando el Asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber.

Artículo 6º: EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES:

La Compañía no pagará la indemnización del capital asegurado, cuando la Invalidez Total y Permanente de un asegurado se produjera como consecuencia de una Enfermedad Preexistente. Se entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad que padeciera el asegurado durante los primeros seis meses de vigencia del certificado individual, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro y que sea causa de la Invalidez Total y Permanente.

PRESCRIPCIÓN:

Según el art. 58 de la Ley de Seguros Nº17418, las acciones fundadas en esta póliza prescriben al año de ser exigible la obligación correspondiente. El plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficiario, pero en ningún caso excederá de tres años contados desde el siniestro. Este documento no reemplaza su certificado de cobertura que se encuentra a su disposición para ser solicitado.

DATOS PERSONALES

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la ley Nº25.326.

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO II - CLÁUSULA SOBRE GASTOS DE ENTREGA (Res. IGJ Nº 8/2015, Nº 1/2022 y Nº 638/2025)

Conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 08/2015 de la Inspección General de Justicia me notifico que con carácter previo a la entrega del automotor adjudicado deberé abonar los siguientes conceptos:

1. Flete y seguro de transporte:
El costo de flete es el importe por cobrar por el traslado del vehículo desde Ford hasta el concesionario y su valor se determina en función de la distancia en kilómetros entre ellos. El seguro se aplica sobre el valor de la unidad, por el riesgo que puede correr durante el transporte.

Seguros de transporte:El seguro no puede exceder el 0.4685%+IVA sobre el valor móvil de la unidad.

Los valores vigentes podrán ser consultados vía Internet en la Página Web de la Administradora: www.planovalo.com.ar, sección Presupuesto de Patentamiento y Entrega.
Las cifras indicadas se ajustan a los valores vigentes comunicados a la Inspección General de Justicia, autorizándose que sean reajustados proporcionalmente en más, conforme a valores vigentes a la fecha de entrega del bien y de emisión de la póliza, respectivamente, también resultantes de las comunicaciones efectuadas a dicho Organismo. El reajuste será obligatorio si los valores mencionados hubieren disminuido. El reajuste del flete procederá siempre que la entrega del bien se produzca en término o que su demora no fuera imputable a la entidad administradora, al fabricante o a terceros por quienes deba ella responder en los términos de las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia. Los valores vigentes deberán remitirse al suscriptor juntamente con las notificaciones de la adjudicación que se le practique.

2. Gastos de prenda e inscripción de dominio y de informes patrimoniales o de solvencia:
Se detallan en el cuadro siguiente:

Gastos de gestoría.	Gastos de gestoría por patentamiento e inscripción del dominio del bien y de la constitución e inscripción de la prenda sobre el mismo, en su caso: • Honorarios de trámite • Certificaciones de firmas (notarial o por concesionaria)
La totalidad de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales.	El importe que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales que los rijan.
Gastos por informes comerciales sobre la solvencia y situación patrimonial del adjudicatario y en su caso de los codeudores.	

Los valores vigentes podrán ser consultados vía Internet en la Página Web de la Administradora: www.planovalo.com.ar, sección Presupuesto de Patentamiento y Entrega.

3. Estadía del bien.
Si el suscriptor no retirare el bien dentro de los 15 (quince) días corridos de intimado fehacientemente a hacerlo por la entidad administradora o el agente o concesionario interviniente en la entrega, correrá en su contra una suma por día de retardo, la cual deberá ser cancelada en el acto de recepción del bien. La intimación referida recién podrá ser efectuada una vez que se hallaren cumplidos los deberes y obligaciones que sean contractualmente exigibles. La suma vigente por día de retardo podrá ser consultada vía Internet en la Página Web de la Administradora: www.planovalo.com.ar, sección Presupuesto de Patentamiento y Entrega.

4. Rendición de cuentas
Dentro de los 15 (quince) días corridos abonados los gastos, el suscriptor podrá requerir por medio fehaciente rendición documentada de los mismos; transcurrido dicho plazo, se lo tendrá por conforme con las sumas respectivas. A los fines de dicha rendición, la sociedad, por si o por intermedio del agente o concesionario que hubiere intervenido en la entrega del bien, deberá poner a su disposición o remitirle al domicilio que indique los comprobantes correspondientes. La rendición deberá obligatoriamente respaldarse en copias de constancias emanadas de quienes hubieren efectivamente cumplido con la prestación que generó el gasto y que acrediten el monto del pago efectuado.

5. Interpretación. Limitación de gastos. Aplicabilidad de reglamentaciones de la Inspección General de Justicia
Lo pactado en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contenida en el contrato que contraríe lo aquí dispuesto. No se admitirá ningún otro gasto vinculado a la entrega del bien, adicional a los consignados precedentemente. En todo lo no expresamente previsto se aplicarán las reglamentaciones de la Inspección General de Justicia (Av. Paseo Colón 285, Capital Federal e-mail: igjahorro@jus.gov.ar)

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO III - DERECHO DE ADMISIÓN RAN11 - Ranger XL 80|20 120m (RESOLUCION PARTICULAR I.G.J. Nº0000271/2013; Nº 0000001/2022 y Nº638/2025)

Por medio de la presente, en mi carácter de suscriptor adherente de la solicitud arriba mencionada, notifico a PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados, que he optado por la alternativa de pago diferido del Derecho de Admisión, y que acepto que este concepto me sea cobrado en los cupones de pago de las cuotas Nº **2** a la **61** por el equivalente al 0,05% del valor móvil del modelo suscripto o su sustituto más I.V.A. en cada una de dichas cuotas.

En caso de que dicha solicitud sea renunciada o rescindida por falta de pago de las cuotas a mi cargo, presto mi conformidad para que PLAN OVALO S.A. de Ahorro para Fines Determinados descuente de mi haber neto el saldo pendiente impago en concepto de Derecho de Admisión hasta el **3%** del valor móvil vigente a la fecha y hasta la concurrencia de dichos haberes, teniendo en cuenta los prorrateos ya abonados.

En caso de cancelar anticipadamente mi operación por adelanto de cuotas o por licitación, acepto se me debite en un sólo cargo la parte proporcional del Derecho de Admisión correspondiente a las cuotas canceladas anticipadamente hasta la concurrencia del 3% del valor móvil vigente a la fecha del débito. Esto último, teniendo en consideración la proporción del Derecho de Admisión eventualmente abonada con carácter previo a la cancelación anticipada.

Para el caso de cesión del plan, me obligo a informar al cesionario acerca de la existencia de importes pendientes de pago en concepto de Derecho de Admisión en razón de haber optado por la alternativa de pago diferido.

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO V - SOLICITUD DE ADHESION AL SERVICIO DE PAGO CON TARJETA DE CREDITO / DEBITO
Resolución particular: Nº0000001/2022

Señores
PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

De mi consideración:

El que suscribe _____ en mi carácter de titular de la tarjeta (tildar lo que corresponda)

- ☐ AMERICAN EXPRESS
- ☐ VISA DEBITO/ELECTRON
- ☐ CMR
- ☐ NARANJA
- ☐ NATIVA
- ☐ MASTERCARD
- ☐ VISA

Tarjeta Nro. _____ autorizo por la presente a que el pago correspondiente a las cuotas mensuales del plan de ahorro en cuestión, sean debitadas en forma directa y automática en el resumen de cuenta de la tarjeta citada precedentemente y/o de sus correspondientes reemplazos.

De la misma manera me comprometo a informar cualquier cambio en el Nº de tarjeta antes mencionado.

La presente autorización tiene validez desde la recepción por parte de Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados y notificación de éste a la tarjeta informada, y hasta tanto medie comunicación fehaciente de mi parte para revocarla y la misma sea notificada de igual forma a la tarjeta informada a fin de que cese el débito.

Asimismo, faculto a Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados a presentar esta autorización en la tarjeta seleccionada a efectos de dar curso al débito automático elegido.

Saludo a Uds. atentamente.

Firma del titular de la tarjeta: _____

Aclaración: _____

Lugar y Fecha: _____

Tipo y Nro. de documento: _____

Concesionario: _____

Firma del titular del plan: _____

Aclaración: _____

Lugar y Fecha: _____

Tipo y Nro. de documento: _____

Firma del Concesionario: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO VI - OPCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS Y PRORRATEO DEL RECUPERO DE LA DEUDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA (Resolución particular IGJ N°0001750/2016; N°0000001/2022 y N°638/2025)

Por medio de la presente y en mi carácter de Suscriptor de la Solicitud de Adhesión arriba mencionada, notifico a Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados (la Administradora) que he optado por la alternativa de que la Administradora pague por mi cuenta y orden el Impuesto de Sellos que grava el presente contrato, y posteriormente se me cobre un importe equivalente en forma prorrateada en las cuotas 2 a 16 de mi plan. El importe que cobrará la Administradora se calculará sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de la suscripción del contrato y se le aplicará la tasa que surge de la serie estadística del Banco Central de la República Argentina en relación a “tasas de interés por depósitos a 30 días de plazo en entidades financieras”, siempre que el contexto económico permitiere una equivalencia entre el valor real prorrateado y el valor original pagado por cuenta y orden del Suscriptor, en los términos del artículo 772 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si la Solicitud de Adhesión fuere renunciada o rescindida, presto conformidad para que la Administradora descuente hasta el haber neto correspondiente a mi plan, el importe correspondiente al saldo pendiente no cobrado, al cual se le aplicará la tasa del párrafo precedente.

En caso de cancelar anticipadamente el plan -parcial o total-, acepto que se me debite en un único cargo la parte proporcional del importe pagado por la Administradora correspondiente a las cuotas canceladas anticipadamente, las cuales serán calculadas de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de la presente.

En el caso en el que ceda el plan, será mi obligación informar al cesionario de la existencia de importes pendientes de cobro por parte de la Administradora en relación a lo establecido en la presente.

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO VII - DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS
Resolución particular: N° 00000001/2022 y N° 638/2025

Lugar y fecha, 10 de NOVIEMBRE de 2026

Señores:
Plan Ovalo S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), **DECLARO BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones y dar cumplimiento a todos los trámites y pagos inherentes al plan de ahorro de referencia, provienen de **ACTIVIDADES LICITAS** y se originan en:

☐ Relación de dependencia (Detallar fecha de ingreso al empleo / remuneración neta mensual):

.....

☐ Autónomo / Monotributista (Detallar ingresos netos mensuales):

.....

☐ Ingresos Familiares (Detallar parentesco /Ingreso neto mensual /Origen de los ingresos /Fecha a partir de la cual se perciben):

.....

☐ Actividad propia de la sociedad (Detallar fecha del último ejercicio contable / Resultado del ejercicio):

.....

☐ Herencia (Adjuntar copia de la declaratoria de herederos. Detallar importe recibido):

.....

☐ Ingresos provenientes de la Venta de Bienes Propios (Detallar tipo de bien /Fecha de venta /Precio de la venta):

.....

☐ Otros (Detallar):

.....

También en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** manifiesto que las informaciones consignadas en la presente son exactas y verdaderas y que tengo conocimiento y declaro aceptar el contenido de la Ley N° 25.246 y modificatorias, así como la Resolución 169/2023 de la Unidad de Información Financiera y sus modificatorias.
La presente **DECLARACIÓN** es al solo efecto de su presentación ante **Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados.**
Atentamente.

Firma: _____

Aclaración de la firma: _____

D.N.I. firmante: _____

Carácter del firmante: ☐ Suscriptor ☐ Apoderado

Firma del concesionario: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO VIII - DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

(Resolución particular: N° 00000001/2022 y N°638/2025)

_____, 10 de NOVIEMBRE de 2026
(Lugar)(Fecha)

El/La (1) que suscribe, _____(2) **declara bajo juramento** que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que

(1) SI ☐ NO ☐

me encuentro incluido/a y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que se encuentran al dorso del presente anexo y que he leído.

En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/ Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente) (1):.....

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)..... Nº País y Autoridad de Emisión:.....
Carácter invocado (4): TITULAR

Denominación de la persona jurídica (5):.....

Firma:.....

(1) Marcar lo que corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Certificado provisorio, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (5) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Concesionario: _____ Firma del Concesionario: _____

Resolución UIF N° 35/2023
"Sujetos que revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente"

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
j) Embajador o Cónsul.
k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:
a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.
El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.
c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.
d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:
a) Cónyuge o conviviente.
b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
d) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO IX - DECLARACIÓN JURADA - SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25246 Y MODIFICATORIAS
(Resolución particular IGJ Nº 0000001/2022 y Nº638/2025)

_____, 10 de NOVIEMBRE de 2026
(Lugar)(Fecha)

Señores
PLAN OVALO S.A.
De Ahorro para Fines Determinados
Presente

Por medio de la presente se declara **BAJO JURAMENTO** que los datos de (1) (el "Suscriptor") consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que el Suscriptor:

(2)Si ☐ No ☐

Se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias, el cual se transcribe como Anexo a la presente.

Siendo el Suscriptor Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en artículo 32 de la Resolución 169/2023 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"), también se declara **BAJO JURAMENTO** que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias y de las diferentes resoluciones emitidas por la UIF.
- Tiene implementado un programa de Prevención de Lavado de Dinero, Financiación del Terrorismo y de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva diseñado a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.

Atentamente.

Firma: _____

Aclaración de firma: _____

D.N.I.: _____

Carácter del Firmante: [X] Suscriptor ☐ Apoderado ☐ Representante Legal

Concesionario: _____

Firma del Concesionario: _____

(1) Integrar con el nombre y apellido y/o razón social del suscriptor, en el caso de personas físicas aún cuando en su representación firme un apoderado (2) Marcar lo que corresponda.

ANEXO
Ley 25.246 y modificatorias

ARTICULO 20. - Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), de conformidad con las normas que dicte dicho organismo, los siguientes sujetos:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y sus modificatorias, y aquellas a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y sus modificatorias.

3. Las remesadoras de fondos.

4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.

5. Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.

6. Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.

7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, conforme a las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; agentes de colocación y distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa comisión; agentes asesores globales de inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada comisión.

8. Las plataformas de financiamiento colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.

9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, previstas en la ley 20.091 y sus modificatorias.

10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las leyes 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.

11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315 y sus modificatorias.

13. Los proveedores de servicios de activos virtuales.

14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.

15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.

16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:
 a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
 b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
 c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
 d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
 e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas. En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables.
 Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes:
 a) Actúen como agente creador de personas jurídicas;
 b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate;
 c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
 d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.

19. Los registros públicos, y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

21. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas.

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO X - DOMICILIO ELECTRÓNICO

(Resolución particular: N° 0000001/2022)

_____, 10 de NOVIEMBRE de 2026

(Lugar)(Fecha)

Por medio de la presente, _____, en mi carácter de suscriptor, acepto de forma expresa recibir todo tipo de notificaciones al domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: _____

Asimismo, manifiesto y entiendo que las notificaciones recibidas por dicho medio, son fehacientes de conformidad con el Art.22 de las Condiciones Generales de Contratación suscriptas.
A los efectos de que mis datos sean actualizados correctamente, me comprometo a informar cualquier cambio en mi dirección de correo electrónico a la casilla de Plan Ovalo cliente2@ford.com, o mediante cualquiera de los medios de comunicación fehaciente dispuestos en el mencionado Art.22 dentro del plazo de 10 días corridos contados a partir del cambio.

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

ANEXO XI – SOLICITUD DE ADHESIÓN AL SERVICIO DE CUPÓN ELECTRÓNICO (Resolución particular IGJ: N°0001610/2025 y N°0000001/2022)

Lugar y fecha , 10 de NOVIEMBRE de 2026

Por medio del presente, solicito se me envíe los cupones de pago de las cuotas del plan de ahorro suscripto, a la dirección de correo electrónico (e-mail), declarando conocer y aceptar las siguientes condiciones:

1) El cupón electrónico reemplazará la remisión por correo postal, por lo que Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados (en adelante “Plan Ovalo”) NO enviará copia impresa del cupón. El primer cupón electrónico será recibido con anterioridad al próximo vencimiento, siempre y cuando no se hubiere emitido ya en papel, y lo reciba en este caso impreso.
2) Plan Ovalo enviará el cupón electrónico dentro de los 10 días de emitida la cuota. El mismo estará disponible en la página web de Plan Ovalo cinco (5) días antes de que se produzca su vencimiento.
3) El plazo mínimo de adhesión a la presente solicitud será de 30 (treinta) días. Transcurrido dicho plazo se podrá revocar la solicitud informándolo por medio fehaciente.
4) En el caso en que el adherente desee modificar o actualizar su dirección de correo electrónico (e-mail), deberá notificar dicho cambio en forma fehaciente a Plan Ovalo, conforme lo establecido en el art. 26 de las Condiciones Generales de Contratación.
5) Ante cualquier impedimento para el envío y/o recepción del cupón electrónico, Plan Ovalo tendrá la facultad de dejar sin efecto el servicio de Cupón Electrónico sin previo aviso y enviar el cupón impreso a través del correo postal al domicilio informado por el cliente en la Solicitud de Adhesión.
6) Plan Ovalo S.A. se reserva el derecho de discontinuar el servicio de Cupón Electrónico en cualquier momento a su sola discreción. Ante dicha situación, el cliente recibirá nuevamente el cupón impreso por correo postal.
7) En el caso de que ocurra alguno de los supuestos de los puntos 5 y 6, Plan Ovalo comunicará al Adherente mediante correo electrónico u otro medio fehaciente establecido en el art. 22 de las Condiciones Generales de Contratación, la decisión de discontinuar el servicio de cupón electrónico establecido en el presente anexo. Asimismo, enviará los subsiguientes cupones en forma impresa al domicilio del Adherente.

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____

SECRETO

PLAN OVALO

Plan Ovalo S.A
de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs.As.

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº
(A definir)

SUSCRIPCION MEDIANTE FIRMA ELECTRONICA VERIFICABLE
Resolución de la Inspección General de Justicia N° 742/219

Lugar y fecha: , , 10 de NOVIEMBRE de 2026

En mi carácter de suscriptor adherente, declaro haber tomado conocimiento de los siguientes aspectos:

- La firma electrónica verificable consiste en la suscripción de un documento digital a través de una firma digital manuscrita (o biométrica), dotándolo de las mismas garantías probatorias que posee una firma ológrafa inserta en un documento en formato papel.
- Una vez completada en forma digital la solicitud de adhesión con la información sobre el tipo de plan elegido y los datos personales del cliente que resultan necesarios para la suscripción de adhesión y las declaraciones juradas exigidas por las normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se generará un archivo digital en formato .PDF, el cual contiene el formulario de solicitud de adhesión completa con todos sus anexos.
- Una vez generado el mencionado archivo, el cliente podrá controlar el mismo y suscribirlo en forma presencial a través de un dispositivo Tablet que se le pondrá a disposición en el concesionario.
- En caso de que la suscripción se realice en forma remota, se le enviará un link al correo electrónico del cliente para que acceda a la solicitud de adhesión mediante su propio dispositivo celular y firme la misma utilizando la pantalla táctil.
- Una vez suscripta, el cliente recibirá en su casilla de mail la solicitud de adhesión con todos sus anexos en formato .PDF, el cual en el futuro no podrá ser intervenido por las partes o terceros.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19.3.1. de la Resol. 8/2015 de la Inspección General de Justicia, la cual resulta aplicable por analogía, Plan Ovalo S.A. de Ahorro para Fines Determinados, procederá a almacenar la solicitud de adhesión en forma digital brindando los esquemas de seguridad necesarios para su protección por, al menos, 5 años de finalizadas todas las obligaciones que emanan del mismo.

Finalmente, declaro que tengo pleno conocimiento de la posibilidad de optar libremente entre la suscripción de la solicitud de adhesión mediante una firma ológrafa inserta en formato papel o mediante la utilización de la firma electrónica verificable aquí descripta.

Firma del titular del plan: _____

Aclaración de firma: _____

D.N.I: _____

SECRETO

PLAN OVALO

Plan Ovalo S.A
de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas
(Ex Gral. Pacheco) Pcia. de Bs.As.

Nro. de Solicitud;
(A definir)

Control Listado Anti-Terroristas

En el día de la fecha se procedió a realizar el control del Listado de Terroristas dispuesto por la Unidad de Información Financiera en la página Web (https://repet.jus.gob.ar/), en relación al cliente:

N° de CUIT: _____

En virtud del mismo se constató que el solicitante,

SI ☐ NO ☐

se encuentra incluido en el mencionado listado.

Firma del concesionario:

SECRETO

Plan Ovalo

Plan Ovalo S.A.de Ahorro para Fines Determinados
Av.Henry Ford 3295 (B1610BKK) R.Rojas Bs.As.
Página Web: www.planovalo.com.ar
Teléfono comercial : 0800-888-3673
CUIT: 30-58404274-1
E-Mail: cliente2@ford.com

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 3/6/77 POR RESOLUCIÓN Nº 2584 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS ACORDADA POR RESOLUCIÓN Nº 7093/2014

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIÓNES: 5076/77; 980/88; 2/89; 852/2004; 1585/2004; 2488/17; 557/18; 1/22 Y 638/25 DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LOS PLANES DE AHORRO, INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, PASEO COLÓN 285, infoigj@jus.gov.ar

Nº DE INSCRIP. ING. BRUTOS 901-921830-5 CUIT Nº 30-58404274-1. IVA - Responsable Inscripto

SOLICITUD DE ADHESIÓN Nº (A definir)

Anexo Bonificación sobre Alícuotas RAN11 - Ranger XL 80|20 120m
Res IGJ Nº638/2025

En mi carácter de suscriptor adherente declaro conocer y prestar conformidad respecto de las condiciones que más abajo se detallan:

1. El contrato tendrá una bonificación del 15% en las alícuotas desde la cuota 1 hasta la 13 que serán ingresados por la terminal al fondo de adjudicaciones del grupo respectivo.
2. El valor de la alícuota se calculará en función del valor móvil del modelo RAN11 - Ranger XL 80|20 120m vigente al momento de emisión de la cuota correspondiente.
3. La bonificación será válida sólo para la suscripción de un RAN11 - Ranger XL 80|20 120m , y aplicará en igualdad de condiciones a todos los integrantes de un mismo Grupo.
4. Si el contrato es renunciado o rescindido, las bonificaciones otorgadas serán descontadas del haber neto a reintegrar al adherente hasta la concurrencia del haber.

Nombre del adherente: _____

D.N.I.: _____

Firma: _____

Nombre del Concesionario: _____

Firma y sello del Concesionario: _____

Lugar y fecha: _____